



Boletín Oficial de la Provincia de Málaga

Número 188

Suplemento.- Lunes, 2 de octubre de 2017

Página 90

S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA NÚMERO 4 DE FUENGIROLA	
Notificación de sentencia, procedimiento 67/16	92
JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA NÚMERO 12 DE MÁLAGA	
Notificación de emplazamiento, procedimiento 139/15	94
JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA NÚMERO 5 DE MARBELLA	
Notificación de sentencia 101/16	96

JUZGADOS DE LO SOCIAL

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 9 DE MADRID	
Citación, procedimiento 729/16	97
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MÁLAGA	
Citación, procedimiento 590/17	98
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE MÁLAGA	
Citación, procedimiento 653/17	99
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE MÁLAGA	
Notificación de resolución, ejecución 760/17.	100
Notificación de resolución, ejecución 766/17.	102
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 5 DE MÁLAGA	
Notificación de decreto, procedimiento 637/16	104
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7 DE MÁLAGA	
Notificación de resolución, ejecución 131/16	105
Notificación de resolución, ejecución 151/16.	106
Notificación de resolución, ejecución 130/16.	107
Notificación de resolución, ejecución 181/16.	108
Notificación de resolución, procedimiento 1069/16.	109
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 8 DE MÁLAGA	
Citación, procedimiento 517/17	110
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE MÁLAGA	
Citación, procedimiento 784/16	111
Citación, procedimiento 809/16	112

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA

PATRONATO DE RECAUDACIÓN PROVINCIAL	
Subasta de bienes número 2017M06	113



Centro de Ediciones de la Diputación de Málaga (CEDMA)
Avenida de los Guindos, 48, 29004 MÁLAGA
Teléfonos: 952 069 279-283/Fax: 952 603 844
www.bopmalaga.es www.cedma.es

Depósito legal: MA-1-1958



MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA DEL SOL OCCIDENTAL	
Contratación de suministro e instalación de caseta prefabricada para oficina de turismo	121
AYUNTAMIENTO DE ALFARNATE	
Aprobación definitiva del presupuesto general consolidado para el ejercicio 2017	123
AYUNTAMIENTO DE ALGARROBO	
Aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora de las Ayudas Municipales de Emergencia Social.	125
Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal General de Subvenciones, Anexo II.	133
AYUNTAMIENTO DE ÁRCHEZ	
Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 15/2017 del presupuesto	134
AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA	
Aprobación definitiva de suplemento extraordinario de crédito 3/2017.	135
AYUNTAMIENTO DE CORTES DE LA FRONTERA	
Aprobación inicial/definitiva del Presupuesto General para el ejercicio 2017.	138
AYUNTAMIENTO DE FUENGIROLA	
Contratación de suministro mediante acuerdo marco de equipo informático para el Ayuntamiento.	139
AYUNTAMIENTO DE MIJAS	
Acuerdo para la modificación del Programa Marco de Renta Social Básica	141
Contratación del servicio de redacción de proyecto básico y de ejecución de piscina cubierta municipal.	142
AYUNTAMIENTO DE RIOGORDO	
Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Abastecimiento de Agua Potable	144
AYUNTAMIENTO DE RONDA	
Contratación para la enajenación del lote III de corcho por subasta	145
AYUNTAMIENTO DE SERRATO	
Aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora del Reconocimiento de Asimilado al Régimen Fuera de Ordenación	147
ANUNCIOS PARTICULARES	
ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE ANDALUCÍA	
Exposición pública sobre devolución de fianza a notario del Rincón de la Victoria	165

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA
NÚM. 4 DE FUENGIROLA

Procedimiento: Juicio verbal (250.2) 67/2016.
Negociado: 6.
De comunidad de propietarios Diamante de Torreblanca.
Procurador: Don Guillermo Leal Aragoncillo.
Contra Inversiones Patrimoniales Huerta Chica, Sociedad Limitada.

Edicto

Cédula de notificación

En el procedimiento juicio verbal (250.2) 67/2016 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Fuengirola, a instancia de comunidad de propietarios Diamante de Torreblanca contra Inversiones Patrimoniales Huerta Chica, Sociedad Limitada, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Sentencia. Que dicto yo, Julián Cabrero López, Magistrado a cargo de este Juzgado, en los autos de juicio verbal registrados con el número 67/2016 en los que han sido parte demandante la comunidad de propietarios Diamante de Torreblanca, representada por el procurador de los tribunales señor Leal Aragoncillo y asistida del letrado señor Zugasti Cabrillo, y parte demandada Inversiones Patrimoniales Huerta Chica, Sociedad Limitada, que, citada, no compareció, en Fuengirola, a 18 de julio de 2016.

Antecedentes de hecho

I. El 12 de enero de 2016 tuvo entrada en este Juzgado escrito por el que la parte actora formulaba demanda de juicio verbal contra el antedicho demandado en reclamación de sentencia acorde con el suplico de aquél solicitando asimismo la expresa condena en costas de la demandada, todo ello en atención a los hechos y fundamentos de derecho que estimaba aplicables.

II. Admitida la demanda a trámite, se acordó emplazar a la parte demandada para que la contestara; transcurriendo el plazo legal para ello sin haberlo verificado, fue declarado en rebeldía y quedaron los autos vistos para sentencia conforme al artículo 438 LEC.

Fundamentos de derecho

Primero. Solicita la actora la condena a la demandada al pago de la suma de 4.711,42 euros, más la que resulte de aplicarle el interés legal correspondiente, todo ello con expresa condena en costas. La parte no ha liquidado suma alguna adicional a la anterior en concepto de cuotas posteriores a la presentación a la demanda.

La demandada no se personó al acto de la vista y, constando su emplazamiento en forma, por aplicación del artículo 442 LEC, procede, además de declararla en situación de rebeldía procesal, tenerle por conforme con los hechos en los que hubiera tenido intervención personal y cuya fijación como ciertos le fuera enteramente perjudicial pues, si bien “la declaración de rebeldía no será considerada como allanamiento ni como admisión de los hechos de la demanda,



salvo los casos en que la ley expresamente disponga lo contrario” (artículo 496.2 LEC), en este caso el artículo 440.1.II LEC dispone que “en la citación se hará constar [...] que si no asistieren y se propusiere y admitiere su declaración, podrán considerarse admitidos los hechos del interrogatorio conforme a lo dispuesto en el artículo 304”.

Rebelde la demandada, ello no determina tenerle por conforme con los hechos fundadores de la pretensión ni por allanado a ella (artículo 496.2 LEC).

Ello así, obra en autos documental suficientemente acreditativa de la pretensión inicial por lo que, estimándola íntegramente, procede condenar a la demandada a abonar a la actora la suma de 4.711,42 euros más la que resulte de incrementarla en el interés previsto en el artículo 576 LEC (la parte no indica qué tipo de interés solicita ni especifica plazos de cómputo, omisión que el Juzgado no puede suplir).

Segundo. La estimación de la demanda comporta la imposición de las costas procesales a la demandada (artículo 394 LEC).

Así, en virtud de cuanto antecede,

Fallo: Que estimando íntegramente como estimo la demanda deducida por el procurador de los tribunales señor Leal Aragoncillo, en nombre y representación de la comunidad de propietarios Diamante de Torreblanca, condeno a Inversiones Patrimoniales Huerta Chica, Sociedad Limitada, a abonar a la actora la suma de 4.711,42 euros más la que resulte de incrementarla en el interés previsto en el artículo 576 LEC, con imposición a la demandada de las costas causadas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra ella cabe recurso de apelación que, en su caso, deberá interponerse ante este mismo Juzgado dentro de los veinte días siguientes al de su notificación, previa consignación de un depósito de cincuenta (50) euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado.

Dada la situación de rebeldía de la parte demandada, la notificación deberá ser personal si se conociere domicilio o, en caso contrario, hacerse mediante edicto publicado en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* o en el *Boletín Oficial del Estado*.

Llévese el original al libro de sentencias.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Inversiones Patrimoniales Huerta Chica, Sociedad Limitada, extiendo y firmo la presente en Fuengirola, a 20 de septiembre de 2016.

Fuengirola, 20 de septiembre de 2016.

La Letrada de la Administración de Justicia, Sara María Peralta Delgado.

6194/2017

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA
NÚM. 12 DE MÁLAGA

Procedimiento: Procedimiento ordinario 139/2015.

Negociado: 9.

Sobre acción declarativa de dominio.

De Francisco Muñoz Fernández.

Procuradora: María Angustias Martínez Sánchez-Morales.

Letrado: Adolfo Marín Zafra.

Contra Amalia Gutiérrez Luque, Antonia Martín López, Antonio Luque Latre, Ernesto Luque Latre, Alberto Luque Latre, Victoria Luque Latre, María Luque Latre, Manuel Luque Latre, José Goñi Ymaz, Bernardo Goñi Luque, Carlos Goñi Luque, Ernesto Goñi Luque, José Goñi Luque, Fernando Goñi Luque, Gonzalo Goñi Luque, Juan Gutiérrez Alba, Aida Gutiérrez Luque, María Dolores Gutiérrez Luque, Ana Gutiérrez Luque, Victoria Gutiérrez Luque y Antonio Medina Díaz.

Edicto

Doña Ángela Godoy Hurtado, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número doce de Málaga,

Procedimiento: Procedimiento ordinario 139/2015.

Negociado: 9.

Sobre acción declarativa de dominio.

De Francisco Muñoz Fernández.

Procuradora: María Angustias Martínez Sánchez-Morales.

Letrado: Adolfo Marín Zafra.

Contra Amalia Gutiérrez Luque, Antonia Martín López, Antonio Luque Latre, Ernesto Luque Latre, Alberto Luque Latre, Victoria Luque Latre, María Luque Latre, Manuel Luque Latre, José Goñi Ymaz, Bernardo Goñi Luque, Carlos Goñi Luque, Ernesto Goñi Luque, José Goñi Luque, Fernando Goñi Luque, Gonzalo Goñi Luque, Juan Gutiérrez Alba, Aida Gutiérrez Luque, María Dolores Gutiérrez Luque, Ana Gutiérrez Luque, Victoria Gutiérrez Luque y Antonio Medina Díaz.

Hace saber: Que, en virtud de lo acordado en los autos de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la LEC por el presente emplaza para contestar a la demanda presentada en este Juzgado por Francisco Muñoz Fernández a las siguientes personas: Amalia Gutiérrez Luque, Antonio Luque Latre, Ernesto Luque Latre, Alberto Luque Latre, María Luque Latre, Victoria Luque Latre, Manuel Luque Latre, José Goñi Ymaz, Bernardo Goñi Luque, Carlos Goñi Luque, José Goñi Luque, Ernesto Goñi Luque, Fernando Goñi Luque, Gonzalo Goñi Luque, Juan Gutiérrez Alba, Aida Gutiérrez Luque, María Dolores Gutiérrez Luque, Ana Gutiérrez Luque, Victoria Gutiérrez Luque, a fin de que comparezcan en el juicio indicado para contestar a la demanda, en la sede de este tribunal en un plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de este emplazamiento, bajo apercibimiento de:

1. Si no comparece dentro del plazo indicado, se le declarará en situación de rebeldía procesal, y notificada su rebeldía, no se le volverá a notificar resolución alguna excepto la que ponga fin al procedimiento (artículos 496 y 497 de la LEC).



2. Deberá comparecer con procurador de los tribunales que lo represente y letrado que le defienda (artículos 23 y 31 de la LEC).

3. Se le hace saber que tiene derecho a solicitar asistencia jurídica gratuita si se encuentra dentro de los supuestos contemplados en la Ley 1/1996, de 10 de enero, Asistencia Jurídica Gratuita (artículo 155 de la LEC).

4. Deberá comunicar a este tribunal cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación del proceso (artículo 155.1 de la LEC).

En Málaga, a 1 de septiembre de 2017.

La Secretaria Judicial, Ángela Godoy Hurtado.

6910/2017



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA
NÚM. 5 DE MARBELLA

Procedimiento: Procedimiento ordinario 303/2015. Negociado: 06.
De doña María del Carmen Echevarría Vizcargüenaga.
Procurador: Don David Lara Martín.
Letrado: Don Francisco García Ramírez.
Contra Bourlan 2011, Sociedad Limitada.

Edicto

En el presente procedimiento ordinario 303/2015, seguido a instancia de doña María del Carmen Echevarría Vizcargüenaga frente a Bourlan 2011, Sociedad Limitada, se ha dictado la sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Sentencia número 101/2016.

En Marbella, a 21 de julio de 2016.

Vistos por mí, Carmen Longo Pérez, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Marbella, los presentes autos de juicio ordinario, seguidos ante este Juzgado bajo el número 303/15, a instancia de doña María del Carmen Echevarría Vizcargüenaga, representada por don David Lara Martín y asistido por el letrado don Francisco García Ramírez, contra Bourlan 2011, Sociedad Limitada, en situación de rebeldía procesal.

Fallo. Estimo la demanda interpuesta por la representación de doña María del Carmen Echevarría Vizcargüenaga contra Bourlan 2011, Sociedad Limitada, condeno a Bourlan 2011, Sociedad Limitada, a demoler y retirar las obras e instalaciones realizadas en su terraza y la fachada del edificio, reponiéndolo a su estado original más las costas del procedimiento.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación que, en su caso, deberá interponerse ante este mismo Juzgado dentro de los veinte días siguientes al en que se notifique la resolución.

Llévese el original al libro de sentencias.

Por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicacion. Dada, leída y publicada fue la anterior resolución, en el día de su fecha por el señor Juez que la dictó, hallándose el mismo celebrando audiencia pública, de lo que doy fe.

Y encontrándose dicha demandada, Bourlan 2011, Sociedad Limitada, en paradero desconocido, se extiende el presente a fin que sirva de notificación en forma a la misma.

En Marbella, a 5 de julio de 2017.

La Letrada de la Administración de Justicia, Antonia Callejas Huertes.

5832/2017

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 9 DE MADRID

Procedimiento: Procedimiento ordinario 729/2016.
Materia: Reclamación de cantidad.
Demandante: Don Víctor Souto Torres.
Demandadas: Innova Data Center, Sociedad Limitada y Optimus Bpo, Sociedad Limitada.

Edicto

Cédula de citación a juicio y a interrogatorio

Órgano que ordena citar: Juzgado de lo Social número nueve de Madrid.

Asunto en que se acuerda: Juicio número 729/2016 promovido por don Víctor Souto Torres, sobre reclamación de cantidad.

Personas que se citan: Innova Data Center, Sociedad Limitada y Optimus Bpo, Sociedad Limitada, en concepto de parte demandada en dicho juicio.

Objeto de la citación: Asistir a los actos de conciliación y juicio y, en su caso, responder al interrogatorio solicitado sobre los hechos y circunstancias objeto del juicio y que el tribunal declare pertinente.

Lugar y fecha en la que debe comparecer: En la sede de este Juzgado, sito en calle Princesa, 3, planta 3, 28008, sala de vistas número 1.1, ubicada en la planta 3.^a, el día 16 de enero de 2018, a las 9:20 horas.

Advertencias legales

1. Su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía (artículo 83.3 LJS).

Las siguientes comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que revistan forma de auto, sentencia o se trate de emplazamiento (artículo 59 LJS).

2. Debe concurrir a juicio con todos los medios de prueba que intente valerse (artículo 82.2 LJS).

3. Si pretende comparecer en el juicio asistido de abogado o representado por procurador o graduado social colegiado debe manifestarlo a este Juzgado por escrito dentro de los dos días siguientes a la publicación del presente edicto (artículo 21.2 LJS).

4. Si no comparece, y no justifica el motivo de la incomparecencia, el tribunal podrá considerar reconocidos los hechos controvertidos que le perjudiquen (artículo 304 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil –LEC–, en relación con el artículo 91 de la LJS), además de imponerle, previa audiencia, una multa de entre 180 y 600 euros (artículos 304 y 292.4 LEC).

5. La publicación de este edicto sirve de citación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

La persona citada puede examinar los autos en la Secretaría del Juzgado hasta el día de la celebración del juicio.

En Madrid, a 12 de diciembre de 2016.

La Letrada de la Administración de Justicia, María del Carmen Martín García.

7235/2017



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 1 DE MÁLAGA

Número autos: 590/2017.
Negociado: M.
Sobre reclamación de cantidad.
Demandante: Don Rafael Santos Muñoz.
Abogado: Don José María Iñesta González.
Demandada: TN Bodyon Sevilla, Sociedad Limitada.

Edicto

Doña Magdalena Montserrat Quesada Enciso, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de Málaga,

Hace saber: Que, en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 590/2017, se ha acordado citar a TN Bodyon Sevilla, Sociedad Limitada, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 11 de julio de 2018, a las 10:40 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Fiscal Luis Portero García, sin número, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se la cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a TN Bodyon Sevilla, Sociedad Limitada, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a 21 de septiembre de 2017.

La Letrada de la Administración de Justicia, Magdalena Montserrat Quesada Enciso.

7243/2017

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 3 DE MÁLAGA

Procedimiento: Procedimiento ordinario 653/2017.

Negociado: BM.

De don José Manuel Galán Caro.

Abogado: Don Eduardo Alarcón Alarcón.

Contra doña Isabel María Alarcón Jiménez.

Edicto

Doña Cristina Campo Urbay, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 653/2017, a instancia de la parte actora don José Manuel Galán Caro contra doña Isabel María Alarcón Jiménez, sobre procedimiento ordinario, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

– Señalar el próximo 23 de octubre de 2018, a las 11:10 horas, para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado, sito en calle Fiscal Luis Portero García, sin número, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante la Secretaría Judicial, a las 10:55 horas, tercera planta.

Y para que sirva de notificación a la demandada doña Isabel María Alarcón Jiménez, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 22 de septiembre de 2017.

La Letrada de la Administración de Justicia, Cristina Campo Urbay.

7232/2017

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 4 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 760/2017.
Negociado: 6.
De Ana de la Trinidad de Miguel Cárdenas.
Graduado social: Don José Luis Terol Alonso.
Contra Dandavi Ocio, Sociedad Limitada; y Fondo de Garantía Salarial.

Edicto

Doña María Caballero Redondo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 760/2017, a instancia de la parte actora, Ana de la Trinidad de Miguel Cárdenas, contra Dandavi Ocio, Sociedad Limitada, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado auto de fecha 1 de septiembre de 2017, del tenor literal siguiente:

Auto. En Málaga, a 1 de septiembre de 2017
Dada cuenta; y (...)

Hechos

Primero. En los autos número 962/15, seguidos a instancia de Ana de la Trinidad de Miguel Cárdenas contra Dandavi Ocio, Sociedad Limitada, se dictó sentencia el 22 de mayo de 2017 cuyo fallo es el siguiente:

“Fallo: Que, estimando la demanda formulada por Ana de la Trinidad de Miguel Cárdenas contra la empresa Dandavi Ocio, Sociedad Limitada, habiendo sido citado el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la referida parte demandada a abonar a la parte actora la cantidad de 1.437,32 euros.

Incorpórese esta sentencia al libro correspondiente, librándose testimonio para constancia en autos. Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso.

Así, por esta sentencia, lo mando y firmo”.

Segundo. La sentencia anterior es firme.

Tercero. La parte demandante ha solicitado la ejecución.

Razonamientos jurídicos

Primero. De acuerdo con los artículos 117.3 de la Constitución Española y 2.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, el ejercicio de la potestad jurisdiccional en todo tipo de procesos, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan. Asimismo, el artículo 237 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, Ley 36/11, de 10 de octubre (en adelante, LRJS), establece que las sentencias firmes se llevarán a efecto en la forma establecida en la Ley 1/2000, de 7 de enero,



de Enjuiciamiento Civil (en adelante, LEC), para la ejecución de las sentencias, con las especialidades previstas en esa norma laboral. Por último, el artículo 551.1 de la LEC establece que presentada la demanda ejecutiva, el Tribunal, siempre que concurren los presupuestos o requisitos procesales, el título ejecutivo no adolezca de ninguna irregularidad formal y los actos de ejecución que se solicitan sean conformes con la naturaleza y contenido del título, dictará auto conteniendo la orden general de ejecución y despachando la misma.

Segundo. En el presente supuesto, concurriendo los requisitos previstos en los artículos 237 y 239 de la LRJS, y 517.2,1.º, 545.1, 548 y 549. 2 de la LEC, ha de ordenarse y despacharse la ejecución en los términos que se dirán en la parte dispositiva de este auto.

Parte dispositiva

I. Se autoriza la ejecución de la sentencia expresada en el hecho primero de esta resolución.

II. Se despacha ejecución a favor de Ana de la Trinidad de Miguel Cárdenas, y contra Dandavi Ocio, Sociedad Limitada, por importe de 1.437,32 de principal, más otros 287,464 euros como presupuesto provisional para intereses, gastos y costas.

III. Se hace saber a las partes que esta resolución no es firme; podrá interponerse recurso de reposición conforme a lo establecido en el artículo 239.4 de LRJS.

Así, por este auto, lo acuerda, manda y firma la ilustrísima señora doña Rosa María Rojo Cabezudo, Magistrada-Jueza del Juzgado de lo Social número cuatro de Málaga. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Fondo de Garantía Salarial, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 4 de septiembre de 2017.

La Letrada de la Administración de Justicia, María Caballero Redondo.

6813/2017

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 4 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 766/2017.
Negociado: 6.
Sobre dimana de los autos 6/2016.
De doña Melanie Castellano Padilla.
Abogado: Don Juan Luis Olalla Gajete.
Contra doña Lidia Martín Heredia y Fondo de Garantía Salarial.

Edicto

Doña María Caballero Redondo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de Málaga,

Hace saber: Que, en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 766/2017, a instancia de la parte actora doña Melanie Castellano Padilla contra Lidia Martín Heredia (bar restaurante El Tapeíto), sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado auto, de fecha 1 de septiembre de 2017, del tenor literal siguiente:

Auto. En Málaga, a 1 de septiembre de 2017.
Dada cuenta y;

Hechos

Primero. En los autos número 6/2016, seguidos a instancia de Melanie Castellano Padilla contra Lidia Martín Heredia (bar restaurante El Tapeíto), se dictó sentencia el 22 de mayo de 2017, cuyo fallo es el siguiente:

“Fallo: Que, estimando la demanda formulada por doña Melanie Castellano Padilla contra la empresa Lidia Martín Heredia (bar restaurante El Tapeíto), habiendo sido citado el Fondo de Garantía Salarial habiendo sido citado el Fondo de Garantía Salarial debo condenar y condeno a la referida parte demandada a abonar a la parte actora la cantidad de 2.618 euros.

Incorpórese esta sentencia al libro correspondiente, librándose testimonio para constancia en autos. Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso”.

Segundo. La sentencia anterior es firme.

Tercero. La parte demandante ha solicitado la ejecución.

Razonamientos jurídicos

Primero. De acuerdo con los artículos 117.3 de la Constitución Española y 2.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, el ejercicio de la potestad jurisdiccional en todo tipo de procesos, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan. Así mismo, el artículo 237 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, Ley 36/11, de 10 de octubre [en adelante, LRJS], establece que las sentencias firmes se llevarán a efecto en la forma establecida en la Ley 1/2000, de 7 de enero,



de Enjuiciamiento Civil [en adelante, LEC], para la ejecución de las sentencias, con las especialidades previstas en esa norma laboral. Por último, el artículo 551.1 de la LEC establece que presentada la demanda ejecutiva, el Tribunal, siempre que concurren los presupuestos o requisitos procesales, el título ejecutivo no adolezca de ninguna irregularidad formal y los actos de ejecución que se solicitan sean conformes con la naturaleza y contenido del título, dictará auto conteniendo la orden general de ejecución y despachando la misma.

Segundo. En el presente supuesto, concurriendo los requisitos previstos en los artículos 237 y 239 de la LRJS, y 517.2,1º, 545.1, 548 y 549. 2 de la LEC, ha de ordenarse y despacharse la ejecución en los términos que se dirán en la parte dispositiva de este auto.

Parte dispositiva

I. Se autoriza la ejecución de la sentencia expresada en el hecho primero de esta resolución.

II. Se despacha ejecución a favor de doña Melanie Castellano Padilla, y contra la empresa Lidia Martín Heredia (Bar rte. El Tapeíto), por importe de 2.618 euros de principal, más otros 523,6 euros, presupuestados provisionalmente para intereses, gastos y costas.

III. Se hace saber a las partes que esta resolución no es firme; podrá interponerse recurso de reposición conforme a lo establecido en el artículo 239.4 de LRJS.

Así, por este auto, lo acuerda, manda y firma la ilustrísima señora doña Rosa María Rojo Cabezudo, Magistrada-Jueza del Juzgado de lo Social número cuatro de Málaga. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada Lidia Martín Heredia (bar restaurante El Tapeíto) actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 4 de septiembre de 2017.

La Letrada de la Administración de Justicia, María Caballero Redondo.

6815/2017



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 5 DE MÁLAGA

Procedimiento: Procedimiento ordinario 637/2016.

Edicto

Don Agustín Salinas Serrano, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cinco de Málaga,

Hace saber: Que, en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 637/2016, sobre procedimiento ordinario, en materia de cantidad, se ha dictado decreto de desistimiento de fecha 9 de junio de 2017, encontrándose dicho decreto a disposición de las empresas demandadas en la Secretaría de este Juzgado, haciéndole saber que contra dicha resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

Y para que sirva de notificación a las demandadas Arroyocable, Sociedad Limitada y Benal Telecom, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 4 de septiembre de 2017.

El Letrado de la Administración de Justicia, Agustín Salinas Serrano.

6802/2017



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 7 DE MÁLAGA

Procedimiento: Cantidad 728/15.
Ejecución de títulos judiciales 131/2016.
Negociado: B3.
De Fundación Laboral de la Construcción.
Abogado: Raúl Olivares Martín.
Contra Construcciones del Sur 2009, Sociedad Limitada.

Edicto

Don Luis Villalobos Sánchez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado ejecución número 131/2016, a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Construcciones del Sur 2009, Sociedad Limitada, se ha dictado decreto de insolvencia, de fecha 1 de septiembre de 2017, cuya parte dispositiva contiene el tenor literal siguiente:

“Decreto número 384/17.

El Letrado de la Administración de Justicia don Luis Villalobos Sánchez.

En Málaga, a 1 de septiembre de 2017.

(...)

Parte dispositiva

Dispongo: Declarar a la ejecutada Construcciones del Sur 2009, Sociedad Limitada, en situación de insolvencia total, con carácter provisional, por importe de 503,45 euros de principal, más 80,55 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

De conformidad con el artículo 276.5 de la LRJS, una vez firme la presente resolución, libérese mandamiento al registro correspondiente para que se haga constar la declaración efectuada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de revisión ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

El Letrado de la Administración de Justicia”.

Y para que sirva de notificación a la demandada Construcciones del Sur 2009, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 1 de septiembre de 2017.

El Letrado de la Administración de Justicia, Luis Villalobos Sánchez.

6737/2017



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 7 DE MÁLAGA

Procedimiento: Cantidad 311/15.
Ejecución de títulos judiciales 151/2016.
Negociado: B3.
De Borja Ramírez Calero.
Abogado: Juan Jesús Bueno Hijano.
Contra Rompe Las Reglas, Sociedad Limitada.

Edicto

Don Luis Villalobos Sánchez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado ejecución número 151/2016, a instancia de la parte actora Borja Ramírez Calero contra Rompe Las Reglas, Sociedad Limitada, se ha dictado resolución de fecha 1 de septiembre de 2017, cuya parte dispositiva contiene el tenor literal siguiente:

“Decreto número 382/17.
El Letrado de la Administración de Justicia don Luis Villalobos Sánchez.
En Málaga, a 1 de septiembre de 2017 (...)

Parte dispositiva

Dispongo: Declarar a la ejecutada Rompe Las Reglas, Sociedad Limitada, en situación de insolvencia total, con carácter provisional, por importe de 2.542,62 euros de principal, más 406,81 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

De conformidad con el artículo 276.5 de la LRJS, una vez firme la presente resolución, librese mandamiento al registro correspondiente para que se haga constar la declaración efectuada.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de revisión ante este Juzgado, pese a lo cual se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.
El Letrado de la Administración de Justicia”.

Y para que sirva de notificación a la demandada Rompe Las Reglas, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 1 de septiembre de 2017.
El Letrado de la Administración de Justicia, Luis Villalobos Sánchez.

6738/2017

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 7 DE MÁLAGA

Procedimiento: Cantidad 2/16.
Ejecución de títulos judiciales 130/2016.
Negociado: B3.
De don Diego Pichaco González.
Abogada: Doña María Isabel Pérez Marchante.
Contra Up Ventas Soluciones Comerciales, Sociedad Limitada.

Edicto

Don Luis Villalobos Sánchez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de Málaga,

Hace saber: Que, en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 130/2016, a instancia de la parte actora Diego Pichaco González contra Up Ventas Soluciones Comerciales, Sociedad Limitada, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado Decreto de insolvencia, de fecha 1 de septiembre de 2017, cuya parte dispositiva contiene el tenor literal siguiente:

Decreto número 386/17.
Letrado/a de la Administración de Justicia don Luis Villalobos Sánchez.
En Málaga, a 4 de agosto de 2017.

Parte dispositiva

Dispongo: Declarar a la ejecutada Up Ventas, Soluciones Comerciales, Sociedad Limitada, en situación de insolvencia total, con carácter provisional, por importe de 2.729,43 euros de principal, más 409,41 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

De conformidad con el artículo 276.5 de la LRJS, una vez firme la presente resolución, librese mandamiento al Registro correspondiente para que se haga constar la declaración efectuada.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de revisión ante este Juzgado, pese a lo cual se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación a la demandada Up Ventas Soluciones Comerciales, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 1 de septiembre de 2017.

El Letrado de la Administración de Justicia, Luis Villalobos Sánchez.

6817/2017



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 7 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ordinario 211/16.
Ejecución de títulos judiciales 181/2016.
Negociado: B3.
De don Juan José Porras Aragonés.
Contra Sanalosan, Sociedad Limitada.

Edicto

Don Juan Carlos Ruiz Zamora, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado, ejecución número 181/2016, a instancia de la parte actora don Juan José Porras Aragonés contra Sanalosan, Sociedad Limitada, se ha dictado decreto de insolvencia, con fecha 12 de abril de 2017, cuya parte dispositiva contiene el tenor literal siguiente:

Decreto número 174/17. Letrado de la Administración de Justicia don Juan Carlos Ruiz Zamora.

En Málaga, a 12 de abril de 2017.

(...)

Parte dispositiva

Dispongo: Declarar a la ejecutada Sanalosan, Sociedad Limitada, CIF-B29844966, en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 4.539,31 euros, más 680,89 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

De conformidad con el artículo 276.5 de la LRJS, una vez firme la presente resolución, librese mandamiento al registro correspondiente para que se haga constar la declaración efectuada.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de revisión ante este Juzgado, pese a lo cual se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (...).

Así, lo acuerdo y firmo. Doy fe.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación a la demandada Sanalosan, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 6 de septiembre de 2017.

El Letrado de la Administración de Justicia, Juan Carlos Ruiz Zamora.

6822/2017



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NUM. 7 DE MÁLAGA

Procedimiento: Procedimiento ordinario 1069/2016.
Negociado: A3.
De don José Luis Campos Campana.
Abogado: Don Juan Luis Olalla Gajete.
Contra Alamiromar, SLU y Nydrum Hotels 2017, Sociedad Limitada.

Edicto

Don Juan Carlos Ruiz Zamora, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1069/2016, a instancia de la parte actora don José Luis Campos Campana contra Alamiromar, SLU y Nydrum Hotels 2017, Sociedad Limitada, sobre procedimiento ordinario, se ha dictado resolución de fecha 9 de junio de 2017 del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo estimar y estimo la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por don José Luis Campos Campano frente a Alamiromar, SLU y Nydrum Hotels 2017, Sociedad Limitada, sobre cantidad, debo condenar y condeno a Alamiromar, SLU y Nydrum Hotels 2017, Sociedad Limitada, a que solidariamente abonen a don José Luis Campos Campano la cantidad de 5.740,74 euros más 574,07 euros de mora.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 191 de la LRJS, contra esta sentencia cabe recurso de suplicación en el plazo de cinco días desde el siguiente a su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada Alamiromar, SLU, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 5 de septiembre de 2017.

El Letrado de la Administración de Justicia, Juan Carlos Ruiz Zamora.

6835/2017



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 8 DE MÁLAGA

Procedimiento: Procedimiento ordinario 517/2017.

Negociado: N.

De don David Zambrano Serna.

Abogado: Don David Armada Martín.

Contra Ambrosia Mercados, Sociedad Limitada.

Edicto

Doña María Rosario Serrano Lorca, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número ocho de Málaga,

Hace saber: Que, en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 517/2017, se ha acordado citar a Ambrosia Mercados, Sociedad Limitada, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 21 de febrero de 2018, a las 10:05 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Fiscal Luis Portero García (Ciudad de la Justicia de Málaga), planta 3.^a debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se la cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Ambrosia Mercados, Sociedad Limitada, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a 25 de septiembre de 2017.

La Letrada de la Administración de Justicia, María Rosario Serrano Lorca.

7241/2017



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 11 DE MÁLAGA

Procedimiento: Procedimiento ordinario 784/2016. Negociado: ES.
De don Salvador Muñoz Vallejo.
Abogado: Don Juan Ignacio Gálvez Martín.
Contra don Pedro Barroso Rodríguez.

Edicto

Don Luis Villalobos Sánchez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de Málaga,

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 784/2016, se ha acordado citar a don Pedro Barroso Rodríguez, como parte demandada por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 29 de noviembre de 2017, a las 10:25 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Fiscal Luis Portero García, s/n, Ciudad de la Justicia, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se la cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a don Pedro Barroso Rodríguez, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a 19 de septiembre de 2017.

El Letrado de la Administración de Justicia, Luis Villalobos Sánchez.

7075/2017



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 11 DE MÁLAGA

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 809/2016.
Negociado: VB.
De Asepeyo.
Contra Lamyae Nali, Antonio Ávila Parra, INSS y TGSS.

Edicto

Don Luis Villalobos Sánchez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de Málaga,

Hace saber: Que, en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 809/2016, se ha acordado citar a Lamyae Nali, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 10 de enero de 2018, a las 10:00 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Fiscal Luis Portero García, sin número, Ciudad de la Justicia, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se la cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Lamyae Nali, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a 18 de septiembre de 2017.

El Letrado de la Administración de Justicia, Luis Bernardo Villalobos Sánchez.

7260/2017



ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA PATRONATO DE RECAUDACIÓN PROVINCIAL TESORERÍA – UNIDAD DE RECAUDACIÓN

Anuncio de subasta de bienes número 2017M06

Don Javier Medina Cuesta, adjunto a Tesorero de la Agencia Pública de Servicios Económicos Provinciales de Málaga-Patronato de Recaudación Provincial,

Hace saber: Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, y en cumplimiento de las resoluciones dictadas al efecto por la Tesorería de la Agencia Pública de Servicios Económicos Provinciales de Málaga-Patronato de Recaudación Provincial, se ha dispuesto la enajenación, en subasta pública número 2017M06, de los bienes que se describen en este anuncio, embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido a los obligados que se citan a continuación:

Resolución número 682, de fecha 6 de septiembre de 2017, acuerdo de subasta de inmuebles del obligado al pago Alpima Cabi, Sociedad Limitada, con NIF B29719606.

Resolución número 683, de fecha 6 de septiembre de 2017, acuerdo de subasta de inmuebles del obligado al pago Miguel Ángel Torres Barranco, con NIF 52575263T.

Resolución núm. 691, de fecha 13 de septiembre de 2017, acuerdo de subasta de inmuebles del obligado al pago Lisa Gabriel Russell, con NIF X4300908T.

La celebración de la subasta tendrá lugar el próximo día 29 de noviembre de 2017, a las 10:00 horas, en las oficinas del Patronato de Recaudación Provincial sitas en Málaga, Parque Tecnológico de Andalucía, calle Severo Ochoa, número 32, ajustándose sus bases a lo dispuesto en los artículos 172 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, 97 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio (en adelante RGR), y 92 y 93 de la Ordenanza General de Recaudación de Tributos e Ingresos de Derecho Público cuya gestión ha sido delegada en la excelentísima Diputación de Málaga, Agencia Pública de Servicios Económicos Provinciales de Málaga-Patronato de Recaudación Provincial (en adelante OGR), haciéndose constar lo siguiente:

1. Podrá participar como licitador en la subasta y, en su caso, subsiguiente adjudicación directa, por sí o por medio de representante, cualquier persona que posea capacidad de obrar con arreglo a derecho y que no tenga para ello impedimento o restricción legal. En particular, no podrán participar en las subastas, concursos o adjudicaciones directas de este Patronato de Recaudación Provincial, ninguna de las personas que se indican en el artículo 92.2 de la mencionada Ordenanza General de Recaudación.

Las sociedades de capital, en el supuesto de que la licitación pudiera suponer la adquisición de activos esenciales, habrán de ajustarse a las competencias establecidas en el artículo 160.f) del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el RDL 1/2010, de 2 de julio.

En el caso de personas físicas no residentes en España y personas jurídicas domiciliadas en el extranjero, les será de aplicación lo establecido para los diferentes supuestos en la normativa vigente sobre inversiones exteriores, incluidas, en su caso, las declaraciones previstas en el Real Decreto del Ministerio de Economía y Hacienda núm. 664/1999, de 23 de abril.

A efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos de capacidad y legitimación para licitar mencionados en este apartado, así como en los artículos 92.2 y 93.5 de la OGR, se podrá exigir a los licitadores una declaración responsable.

2. Todo licitador, para ser admitido como tal, deberá constituir el preceptivo depósito establecido en el acuerdo de subasta que se indica junto al correspondiente lote. Cuando el licitador no resulte adjudicatario de un bien o lote de bienes, podrá aplicar el depósito a bienes o lotes sucesivos, siempre que cubra el depósito fijado para cada uno. Estos depósitos podrán realizarse:

- a) Mediante ingreso en la cuenta de esta agencia, previamente al día de la celebración de la subasta. Se considerará efectuado el ingreso en la fecha en que haya tenido entrada el importe correspondiente en la cuenta del Patronato de Recaudación abierta en entidad financiera colaboradora. El depósito así efectuado, deberá ser acreditado por el licitador ante la mesa de subasta. aquellos licitadores que no estén previamente dados de alta como terceros en esta agencia, o que deseen modificar sus datos existentes, deberán acompañar debidamente cumplimentada la correspondiente solicitud de alta/modificación de ficha de terceros.
- b) Mediante cheque bancario a favor de la agencia, que deberá ser depositado por el licitador ante la mesa de subasta el mismo día de la celebración de la misma.

Se procederá a la devolución de los importes depositados a los licitadores no adjudicatarios una vez concluida la subasta. La materialización de tal devolución se efectuará, respectivamente, por alguno de los medios siguientes: si el depósito se constituyó ante la mesa de subasta, mediante el mismo medio en que fue constituido; si el depósito se hizo previamente en la cuenta de este Patronato de Recaudación, por transferencia bancaria a la cuenta que figure en la ficha de tercero del licitador.

3. Se permite la licitación mediante ofertas en sobre cerrado. La fecha de presentación de dichas ofertas, a todos los efectos, será la de entrada en el registro de esta agencia, siendo las mismas admisibles desde la publicación del anuncio de la subasta y hasta el día anterior a la fecha indicada para la celebración de la subasta, pudiendo presentarse para su registro en las oficinas y plazos siguientes:

- a) En cualquier oficina de la agencia hasta los siete días anteriores al fijado para la celebración de la subasta.
- b) En la oficina del registro general de la agencia hasta el día anterior al fijado para la celebración de la subasta.

Las citadas ofertas deberán cumplimentarse por escrito en dos ejemplares:

Un ejemplar para su presentación por registro, dirigido a la Tesorería del Patronato de Recaudación, en el que se deberán indicar los datos del licitador y, en su caso, los datos y título de su representante: el nombre y apellidos o razón social o denominación completa, número de identificación fiscal, estado civil del licitador si se trata de persona física (en caso de matrimonio en régimen económico de gananciales, deberá figurar también el nombre, apellidos y número de identificación fiscal del cónyuge), domicilio, teléfono y correo electrónico. Asimismo, deberá indicarse el número de la subasta y del lote por el que se hace la oferta, pero no el importe de la misma, así como el depósito realizado y número de cuenta bancaria de titularidad del interesado que conste en la correspondiente ficha de terceros.

Otro ejemplar que se introducirá en sobre cerrado, que contendrá los mismos datos que los indicados anteriormente y, además, el importe de la oferta, que tendrá el carácter de máxima. En el exterior del sobre se hará constar el nombre del interesado, la expresión «Oferta para subasta», el número de la subasta y el número del lote. Dicha oferta en sobre cerrado, así como el justificante de haber ingresado el preceptivo depósito en la cuenta de esta agencia y, en su caso, la solicitud de alta/modificación de ficha de terceros, se adjuntarán al ejemplar del escrito que se presente por registro.

La mesa sustituirá a los licitadores en sobre cerrado, pujando por ellos sin sobrepasar el límite máximo fijado en su oferta, en la forma prevista en el artículo 104.4 del RGR, y pudiendo éstos participar personalmente en la licitación con posturas superiores a las del sobre.

4. La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de bienes, si se hace el pago de la deuda, intereses y costas del procedimiento.

5. No se admitirán posturas inferiores al tipo de subasta, debiendo ajustarse las ofertas sucesivas a la siguiente escala de tramos:

- a) Para tipos de subasta hasta 5.000 euros, 100 euros.
- b) Para tipos de subasta desde 5.000,01 euros hasta 25.000 euros, 250 euros.
- c) Para tipos de subasta desde 25.000,01 euros hasta 50.000 euros, 500 euros.
- d) Para tipos de subasta desde 50.000,01 euros hasta 100.000 euros, 1.000 euros.
- e) Para tipos de subasta mayores a 100.000,01, 2.000 euros.

El valor entre pujas se irá incrementado, cuando como consecuencia de las distintas posturas se pase a un tramo superior de la escala.

6. Los lotes se subastarán uno por uno en el orden en que han quedado reseñados, terminándose la subasta en el momento en que con el importe de los bienes adjudicados queden cubiertos los débitos exigibles al deudor.

7. Si en la licitación no se cubriera la deuda y quedaran bienes sin adjudicar, se iniciará el trámite de adjudicación directa, siguiéndose el procedimiento establecido en el artículo 107 del Reglamento General de Recaudación. No obstante, se podrá realizar una segunda licitación cuando la mesa al finalizar la primera lo juzgue pertinente, abriéndose en este supuesto un plazo de media hora, ampliable en el límite de tiempo necesario, para completar o constituir depósitos correspondientes al nuevo tipo de subasta, que será del 75 por 100 del tipo de la primera licitación, sirviendo al efecto los depósitos efectuados anteriormente.

8. Los depósitos de los adjudicatarios se retendrán, a efectos de su aplicación al pago del precio del remate. El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los 15 días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación, con la advertencia de que si no completa en dicho plazo el precio del remate, perderá el importe de su depósito, que se aplicará a la cancelación de las deudas objeto del procedimiento, quedando obligado a resarcir a la Administración los perjuicios que origine la ineffectividad de la adjudicación.

En caso de impago del precio de remate por el adjudicatario, la mesa podrá optar entre acordar la adjudicación al licitador que hubiera realizado la segunda oferta más elevada, siempre y cuando la mantenga y esta no fuese inferior en más de dos tramos, o iniciar la adjudicación directa. Si la oferta es inferior en más de dos tramos, se iniciará la adjudicación directa.

9. Para aquellos lotes respecto de los que, finalizada la subasta, la mesa anuncie la apertura del trámite de adjudicación directa, se podrán presentar ofertas hasta el día 29 de marzo de 2018, inclusive.

De conformidad con lo previsto en el artículo 107.3 del vigente Reglamento General de Recaudación, para participar en el trámite de adjudicación directa, podrá exigirse a los interesados un depósito previo. En los supuestos en que se hubiese establecido el citado depósito, la cuantía del mismo figurará en el correspondiente lote de este anuncio. La devolución del depósito a los ofertantes no adjudicatarios, se realizará por medio de transferencia bancaria a la cuenta que figure en la ficha de tercero del ofertante. Aquellos licitadores que no estén previamente dados de alta como terceros en esta agencia, o que deseen modificar sus datos existentes, deberán acompañar debidamente cumplimentada la correspondiente solicitud de alta/modificación de ficha de terceros.

Las ofertas se efectuarán por escrito en sobre cerrado y se presentarán para su registro en cualquier oficina de esta agencia. En los casos en que resulte pertinente y pudieran presentarse

las ofertas en cualquier otro lugar admitido en la normativa de aplicación, para ser tenidas en cuenta deberán haber entrado en el registro general de la agencia con anterioridad al día de la apertura de sobres.

Las citadas ofertas deberán cumplimentarse por escrito en dos ejemplares:

Un ejemplar para su presentación por registro, dirigido a la Tesorería del Patronato de Recaudación, en el que se deberán indicar los datos del ofertante y, en su caso, los datos y título de su representante: el nombre y apellidos o razón social o denominación completa, número de identificación fiscal, estado civil del ofertante si se trata de persona física (en caso de matrimonio en régimen económico de gananciales, deberá figurar también el nombre, apellidos y número de identificación fiscal del cónyuge), domicilio, teléfono y correo electrónico. Asimismo, deberá indicarse el número de la subasta y del lote por el que se hace la oferta, pero no el importe de la misma, así como, en el caso de que se hubiese establecido un depósito previo, el importe del depósito realizado y número de cuenta bancaria de titularidad del interesado que conste en la correspondiente ficha de terceros.

Otro ejemplar que se introducirá en sobre cerrado, que contendrá los mismos datos que los indicados anteriormente y, además, el importe de la oferta. En el exterior del sobre se hará constar el nombre del interesado, la expresión «Oferta para adjudicación directa», el número de la subasta y el número del lote. Dicha oferta en sobre cerrado, así como, de exigirse un depósito previo, el justificante de haberlo ingresado en la cuenta de esta agencia y, en su caso, la solicitud de alta/modificación de ficha de terceros, se adjuntarán al ejemplar del escrito que se presente por registro.

Cada interesado no podrá presentar más de una oferta por lote. En caso contrario, se inadmitirán todas las ofertas propuestas por él mismo para dicho lote. A estos efectos, se considerarán como si estuviesen formuladas por el mismo interesado las ofertas presentadas por sus cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva y descendientes de los que ostenten su representación legal. Asimismo, tendrán igual consideración las ofertas efectuadas por las personas jurídicas de las que sean administradoras las personas anteriormente citadas, o las personas jurídicas vinculadas entre sí o en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del vigente Código de Comercio.

La apertura de los sobres con las ofertas será pública, anunciándose el día y la hora de su celebración en la sede electrónica de la agencia.

10. De existir derechos de tanteo, la adjudicación quedará en suspenso hasta que se dé cumplimiento a los requisitos legales exigidos en los respectivos derechos de adquisición preferente.

Según lo previsto en el artículo 1522 de Código Civil, los copropietarios de una cosa común podrán usar del retracto en el caso de enajenarse a un extraño la parte de todos los demás condueños o de alguno de ellos. Cuando dos o más copropietarios quieran usar del retracto, sólo podrán hacerlo a prorrata de la porción que tengan en la cosa común.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1523 de Código Civil, también tendrán el derecho de retracto los propietarios de las tierras colindantes cuando se trate de la venta de una finca rústica cuya cabida no exceda de una hectárea. El derecho a que se refiere el párrafo anterior no es aplicable a las tierras colindantes que estuvieren separadas por arroyos, acequias, barrancos, caminos y otras servidumbres aparentes en provecho de otras fincas. Si dos o más colindantes usan del retracto al mismo tiempo será preferido el que de ellos sea dueño de la tierra colindante de menor cabida; y si las dos la tuvieran igual, el que primero lo solicite.

11. Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad de los bienes inscribibles en registros públicos que, en su caso, se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros. Dichos títulos podrán ser examinados hasta el día anterior al de la celebración de la subasta, en la Unidad Central de Recaudación del Patronato de Recaudación Provincial, sita en Málaga, Campanillas, Parque Tecnológico de Andalucía, calle Severo Ochoa, 32, teléfono 951957166, de lunes a viernes y en horario de 9 a 13:00 horas.

Si el adjudicatario desea que se le otorgue escritura pública de venta de inmueble, según lo dispuesto en el artículo 111.1 del RGR, deberá solicitarlo en el acto de la adjudicación. En caso contrario, se le expedirá la certificación prevista en el artículo 104.6.d) del RGR. En ambos supuestos, cuando la adjudicación recaiga sobre bienes o derechos inscribibles en el Registro de la Propiedad, previamente al otorgamiento del documento público de venta, será preceptiva la emisión de informe en conformidad, por parte del órgano con funciones de asesoramiento jurídico, sobre la observancia de las formalidades legales en el procedimiento de apremio.

En el supuesto de que no estuvieran inscritos los bienes en el registro, el documento público de venta es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos previstos en la legislación hipotecaria. En los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el título VI de la Ley Hipotecaria para llevar a cabo la concordancia entre el registro y la realidad jurídica.

12. En el caso de que los bienes objeto del remate fuesen automóviles, camiones, motocicletas, embarcaciones, aeronaves u otros vehículos, y no se hubiesen aportado la documentación y llaves de los mismos, correrá a cargo del adjudicatario el suplirlas. Los vehículos podrán ser examinados por los interesados, en los locales, días y horas que se señalan en el correspondiente lote.

13. Las cargas y gravámenes anteriores, en su caso, y otras situaciones jurídicas quedarán subsistentes, entendiéndose que el adjudicatario las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de aquéllas sin aplicar a su extinción el precio del remate. Las mencionadas cargas y gravámenes que consten en los expedientes están reflejados junto a su lote correspondiente. La información sobre la subsistencia y situación de las mismas facilitada por sus titulares, y que se ha tenido en cuenta a los solos efectos de la fijación del tipo de subasta, no supone que por parte del Patronato de Recaudación Provincial se asuma ninguna obligación respecto de su exactitud o de las variaciones a que pudieran estar sujetas.

14. Conforme a lo establecido en el artículo 111.3 del RGR, el Patronato de Recaudación Provincial expedirá mandamiento de cancelación de las cargas posteriores en relación con los créditos ejecutados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 175, regla segunda, del Reglamento Hipotecario.

Corresponderá al adjudicatario instar, a sus titulares o a la autoridad competente, los trámites para la cancelación de cargas inscritas con anterioridad a los créditos ejecutados, en los casos en que proceda, según la información sobre la no subsistencia, total o parcial, de las mismas facilitadas por los respectivos titulares y recogida en este anuncio.

15. En el tipo de subasta, según lo dispuesto artículo 101.4.d del RGR, no se incluyen los impuestos indirectos que graven la transmisión de dichos bienes. Asimismo serán por cuenta de los adjudicatarios de los bienes subastados, los tributos y honorarios que se devenguen como consecuencia de la transmisión de los mismos, incluidos los correspondientes a inscripciones y cancelaciones registrales, y en su caso, los relativos a otorgamiento de escritura conforme a lo establecido en el artículo 111.1 del RGR.

A los adjudicatarios que tengan la condición de empresario o profesional a efectos del impuesto sobre el valor añadido, les será de aplicación lo dispuesto en la disposición adicional sexta de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido y en la disposición adicional quinta del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre.

En relación con el impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España, el adjudicatario tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, según lo dispuesto en el artículo 106.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Con independencia de las obligaciones de los sujetos pasivos, a efectos del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, el adquirente está obligado a comunicar

al correspondiente ayuntamiento, o al Patronato de Recaudación Provincial en el caso de que este tuviese delegada la gestión de dicho impuesto, la transmisión del bien adjudicado, de conformidad con lo previsto en el artículo 110.6.b) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

16. El Patronato de Recaudación Provincial no responderá de las cantidades que pudieran resultar exigibles al adjudicatario por cuotas adeudadas a la comunidad de propietarios, en el caso de inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal, ni por el impuesto sobre bienes inmuebles u otros tributos e ingresos de derecho público que graven los bienes subastados, sin que en ningún caso sean detraíbles del precio del remate.

El adjudicatario exonera expresamente al Patronato de Recaudación Provincial, al amparo del artículo 9 de la Ley 49/1960, de 21 de junio, de Propiedad Horizontal, modificado por la Ley 8/1999, de 6 de abril, de la obligación de aportar certificación sobre el estado de las deudas con la comunidad.

17. Aquellos bienes que no hubiesen sido objeto de remate se podrán adjudicar, en pago de las deudas no cubiertas, a la correspondiente entidad local acreedora, conforme a lo previsto en los artículos 108 y siguientes del RGR.

18. No obstante lo dispuesto en el anterior apartado, antes de que se acuerde la adjudicación a la entidad acreedora, de conformidad con lo previsto en el artículo 107.9 del Reglamento General de Recaudación, los bienes o derechos podrán adjudicarse a cualquier interesado que satisfaga como mínimo el importe del tipo de la última subasta celebrada, considerándose como tal el tipo de la segunda licitación en el supuesto de que se hubiese llegado a esta. Para ello, deberán presentar la mencionada oferta por escrito en sobre cerrado, indicando que la oferta se hace de conformidad con el “artículo 107.9 del RGR”, con los mismos datos, forma y medios recogidos en el apartado 9 del presente anuncio, con las salvedades siguientes:

- a) Las citadas ofertas sólo podrán presentarse una vez transcurrido el trámite de adjudicación directa.
- b) Las ofertas deberán tener entrada en el registro general de esta agencia con anterioridad al día en que se dé alguno de los siguientes supuestos:
 - Se hubiera acordado, por los órganos competentes, la adjudicación de los mismos bienes a cualquier otro ofertante.
 - Se hubiera dictado, por los órganos competentes, la propuesta de acuerdo de adjudicación de los bienes a la entidad local acreedora.
 - Si con anterioridad a los dos supuestos anteriores, se hubieran presentado más de una oferta, la adjudicación se hará a la oferta válida y admisible de mayor importe.

19. En todo lo no previsto en este anuncio se estará a lo preceptuado en las disposiciones legales que regulen el acto de la subasta y confieran algún derecho a favor de terceros.

DISTRIBUCIÓN DE LOS LOTES

LOTE NÚMERO 2

Finca número 16283 de Archidona, tomo 967, libro 292, folio 180, del Registro de la Propiedad de Archidona. Descripción del inmueble: vivienda unifamiliar en construcción situada sobre la parcela número seis, procedente del Cortijo llamado de la Carraca, situado en el partido del Contaril, de este término de Archidona, compuesta de planta baja y primera. Su solar tiene una superficie de cuatro mil setecientos sesenta y seis metros y cuarenta decímetros cuadrados, y un aprovechamiento de 689,99 m² de techo. Se compone de planta baja y alta. La planta baja está destinada a vivienda propiamente dicha y dos porches. La planta alta está destinada a vivienda. La superficie total construida entre ambas plantas es de doscientos sesenta y nueve metros y sesenta y dos decímetros cuadrados. La ocupación de la edificación sobre el solar es de doscientos cuarenta y cinco metros y diecisiete decímetros cuadrados. Linda:

Norte, con Magdalena Sánchez González; Sur, con la parcela número siete; este, con la parcela número cinco; y al oeste, con el SLEP4.

Base gráfica: Es la parcela número seis del plano aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Archidona de fecha 14 de abril del año 2015, cuya copia fue archivada con fecha 12 de julio de 2005.

Obligada al pago: Alpima Cabi, Sociedad Limitada, con NIF B29719606.

Derechos anotados a favor del Ayuntamiento de Archidona: Embargo sobre el 100% del pleno dominio de la finca descrita, anotación letra A, de fecha 24 de marzo de 2014.

Cargas y gravámenes anteriores, según certificación del Registro de la Propiedad de fecha 24 de marzo de 2014:

Hipoteca a favor de Unicaja, para responder de 180.000 euros de principal; intereses ordinarios por un total de 18.000 euros; intereses de demora por un total de 50.400 euros; unas costas y gastos judiciales de 23.400 euros, con un plazo de amortización de 180 meses, a contar desde el 9 de agosto de 2005. Formalizada escritura autorizada por el Notario don Federico Carmona Castejón, de Archidona, el 9 de agosto de 2005, protocolo 1332/2005. Constituida en la inscripción 3.^a de fecha 21 de junio de 2006.

Modificación de hipoteca, para responder de 230.000 euros de principal; intereses ordinarios por un total de 23.000 euros; intereses de demora por un total de 64.400 euros; unas costas y gastos judiciales de 29.900 euros, con un plazo de amortización de 180 meses a contar desde el 9 de agosto de 2005. Se amplía el periodo de carencia en 6 meses, sin modificar el vencimiento. Formalizada escritura autorizada por el Notario don Federico Carmona Castejón, de Archidona, el 18 de septiembre de 2006, protocolo 1642/2006. Constituida en la inscripción 4.^a de fecha 9 de noviembre de 2006.

Con fecha 19 de enero de 2017 la entidad Unicaja Banco comunica que dicho crédito subsiste para responder de un total de 103.743,40 euros.

Sin más cargas ni gravámenes anteriores, salvo en su caso, las de índole fiscal.

Valoración para subasta: 143.001,05 euros.

Importe de las cargas anteriores a efectos de fijación del tipo: 103.743,40 euros.

Tipo para subasta: 39.257,65 euros.

Depósito en subasta: 20 por 100 del tipo de subasta, 7.851,53 euros.

Depósito en adjudicación directa: 235,55 euros.

LOTE NÚMERO 3

Finca número 33076 de Torrox, tomo 1129, libro 399, folio 214, del Registro de la Propiedad de Torrox. Descripción del inmueble: Doscientos diez. Urbana. Piso vivienda Letra A, situado en planta tercera del bloque dos, del conjunto residencial "Atalaya del Sur", señalado con el número 94, en la carretera Málaga Almería, "El Morche", término municipal de Torrox (Málaga). Tiene una superficie construida, incluida su parte proporcional de zonas comunes, de ochenta y ocho metros y ocho decímetros cuadrados. Consta de estar comedor, cocina, dos dormitorios, cuarto de baño, distribuidores y terraza exterior. Linda, según se entra en él: por la derecha con el piso vivienda letra B; por la izquierda con casa número 92 de la carretera Málaga Almería; y por el fondo con vuelo de dicha carretera. Se le asigna un porcentaje, con relación al total valor del conjunto, elementos comunes y gastos de 0,795 por ciento, y con relación al bloque al que pertenece de 2,588 por ciento.

Obligado al pago: Miguel Ángel Torres Barranco, con NIF 52575263T.

Derechos anotados a favor del Ayuntamiento de Torrox: Embargo sobre el pleno dominio de la finca descrita, anotación letra A de fecha 8 de abril de 2009, prorrogada por letra B de fecha 20 de febrero de 2013 y por letra D de fecha 19 de enero de 2017.

Cargas y gravámenes anteriores, según certificación del Registro de la Propiedad de fecha 8 de abril de 2009:

Sin cargas ni gravámenes anteriores, salvo en su caso las de índole fiscal.

Valoración para subasta: 104.771,04 euros.

Tipo para subasta: 104.771,04 euros.

Depósito en subasta: 20 por 100 del tipo de subasta, 20.954,21 euros.

Depósito en adjudicación directa: 628,63 euros.

LOTE NÚMERO 4

Mitad indivisa de la finca número 10415 de Cártama, tomo 787, libro 154, folio 3, del Registro de la Propiedad de Álora. Descripción del inmueble: Naturaleza de la finca: Rústica. Suerte de tierra de secano con vivienda rural enclavada sobre una suerte de tierra de secano, sita en el término municipal de Cártama, situada en el partido de Las Viñas, compuesta por llamada Viña de Arroyo y otros terrenos ajenos. Tiene una superficie de una hectárea, cincuenta y siete áreas y veintiuna centiáreas. La vivienda consta de solo planta baja con una superficie construida de ciento cincuenta y tres metros cuadrados, distribuida en salón, cuatro dormitorios, tres baños y cocina. Linda todo con la parcela donde se encuentra enclavada, conservando los mismos linderos generales los cuales son los siguientes: Norte, con el arroyo y camino que la separa del resto de la finca matriz; al sur, con don Fermín Alarcón y don Antonio Postigo Moreno, arroyo de por medio; y al oeste, con los señores Vázquez Caravantes. Asimismo tiene una piscina con una superficie de cincuenta metros cuadrados.

Advertencia

Según informe de valoración número 1407-002366/002366.01, de fecha 26 de diciembre de 2014, emitido por la Sociedad de Planificación y Desarrollo, SOPDE, SA, en la finca rústica objeto de valoración figuran dos edificaciones residenciales, una es la que aparece en la descripción registral y que es de construcción más reciente, mientras que la otra no figura en dicha descripción y su construcción data de fecha anterior al año 1977. Asimismo, sobre la edificación de construcción más reciente existen expedientes disciplinarios y de restablecimiento de la legalidad y el orden jurídico perturbado con sentencia de demolición en firme.

Derechos anotados a favor del Ayuntamiento de Cártama: Embargo sobre el 50% del pleno dominio de la finca descrita, anotación letra C, de fecha 16 de noviembre de 2012, prorrogada por letra D de fecha 1 de septiembre de 2016.

Obligada al pago: Lisa Gabriel Russell, con NIF X4300908T.

Cargas y gravámenes anteriores, según certificación del Registro de la Propiedad de fecha 16 de noviembre de 2012:

Sin cargas ni gravámenes anteriores, salvo en su caso las de índole fiscal.

Valoración para subasta: 24.624,47 euros.

Tipo para subasta: 24.624,47 euros.

Depósito en subasta: 20 por 100 del tipo de subasta, 4.924,89 euros.

Depósito en adjudicación directa: 738,73 euros.

Málaga, 15 de septiembre de 2017.

El adjunto a Tesorero, Javier Medina Cuesta.

7089/2017

ADMINISTRACIÓN LOCAL

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA DEL SOL OCCIDENTAL MARBELLA

Anuncio

Por Decreto de Presidencia ha sido aprobado el expediente de contratación y pliegos que han de regir el contrato del suministro, colocación e instalación de caseta prefabricada para oficina de turismo en la Cala de Mijas, por procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación y tramitación ordinaria.

1. *Entidad adjudicadora*
Organismo: Presidencia.
Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
2. *Objeto del contrato*
Suministro, colocación e instalación de caseta prefabricada para oficina de turismo en la Cala de Mijas.
3. *Tramitación: Ordinaria.*
Procedimiento: Abierto.
Forma: Varios criterios de adjudicación.
4. *Presupuesto base de licitación y criterios de selección que se utilizarán para la adjudicación del suministro.*
Presupuesto base licitación: 81.900 euros anuales, IVA excluido.
Criterios de selección para adjudicación del suministro: Los establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
5. *Garantías*
Provisional: No se exige.
Definitiva: 5% importe adjudicación, IVA excluido.
6. *Obtención de documentos e información.*
 - a) Entidad: Mancomunidad de Municipios Costa Sol Occidental.
 - b) Domicilio: Calle Bonanza, sin número, urbanización Playas del Arenal.
 - c) Localidad y código postal: Marbella, 29604.
 - d) Teléfonos: 952 839 316.
 - e) Fax: 952 839 320.
 - f) Fecha límite de obtención de documentación e información: Durante el plazo de presentación de proposiciones.
 - g) Perfil de contratante en página web: <http://www.mancomunidad.org/>
7. *Requisitos específicos del contratista*
Los especificados en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
8. *Presentación de las ofertas*
 - a) Fecha límite de presentación. Finalizará a los 15 días naturales contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.



b) Lugar de presentación: Registro General de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental.

9. *Apertura y ofertas*

a) Entidad: Mancomunidad de Municipios Costa Sol Occidental.

b) Domicilio: Calle Bonanza, sin número, urbanización Playas del Arenal, Marbella.

c) La mesa se constituye el día siguiente hábil a aquel en el que finalice el plazo de presentación de proposiciones, y en acto no público, procede a la apertura de los sobres números 2 y 3. En el segundo acto, de carácter público, se procederá a la apertura de las proposiciones económicas contenidas en el sobre número 1. Este acto se celebrará a las 12:00 horas del octavo día siguiente (siempre que no sea sábado o festivo) a aquel en que finalice el plazo de presentación de ofertas.

10. *Gastos de anuncios*

A cargo de cada adjudicatario.

Marbella, 25 de septiembre de 2017.

La Presidenta, Margarita del Cid Muñoz.

7282/2017

ADMINISTRACIÓN LOCAL

ALFARNATE

Anuncio

Habiéndose realizado la información pública del Presupuesto General Consolidado del Ayuntamiento de Alfarnate del ejercicio 2017, publicada en *Boletín Oficial de la Provincia* número 131, de fecha 11 de julio de 2017, de conformidad con lo establecido en los artículos 168 y 169 del RD Legislativo 2/2004, y sin haberse presentado reclamaciones al mismo, se realiza publicación de dicho presupuesto resumido por capítulos, así como del anexo de personal, para su entrada en vigor definitiva de conformidad con lo preceptuado por el artículo 169.3 del RD Legislativo 2/2004:

Ingresos

IMPUESTOS DIRECTOS	357.000,00 €
IMPUESTOS INDIRECTOS	6.000,00 €
TASAS Y OTROS INGRESOS	115.500,00 €
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	483.905,76 €
INGRESOS PATRIMONIALES	24.100,00 €
ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	2,24 €
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	646.228,15 €
ACTIVOS FINANCIEROS	0,00 €
PASIVOS FINANCIEROS	-39.000,00 €
TOTAL PRESUPUESTO INGRESOS 2017	1.593.736,15 €

Gastos

GASTOS DE PERSONAL	462.138,04 €
GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	408.900,00 €
GASTOS FINANCIEROS	200,00 €
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	50.182,48 €
INVERSIONES REALES	589.644,80 €
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00 €
ACTIVOS FINANCIEROS	0,00 €
PASIVOS FINANCIEROS	0,00 €
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS 2017	1.511.065,32 €

La plantilla de personal queda aprobada de la siguiente manera:



PLANTILLA DE PERSONAL 2017

Funcionarios de carrera

PLAZAS	ESCALA	DENOMINACIÓN	GRUPO	C. DESTINO	C. ESPECÍFICO	SITUACIÓN
1	FHCN	SECRETARÍA-INTERVENTORA	A1	26	2016*L	G
1	AD. GRAL	ADMINISTRATIVO	C1	18	2016*LPG	OCUPADA
1	AD. GRAL	AUX. ADMINIST.	C2	16	2016*LPG	OCUPADA
1	SERV. ESP	POLICIA LOCAL	C1	18	2016*LPG	OCUPADA

Personal laboral

PLAZAS	DENOMINACIÓN	GRUPO	SITUACIÓN
1	PEÓN SERVICIOS OPERATIVOS	10	OCUPADA
1	MONITOR SOCIO-CULTURAL GUADALINFO	8	OCUPADA
1	MONITOR DEPORTIVO	2	OCUPADA
1	LIMPIADORA	10	OCUPADA

De conformidad con el artículo 171 del RD Leg 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el presente anuncio según lo estipulado en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción contenciosa-administrativa.

En Alfarate, a 13 de septiembre de 2017.

El Alcalde, Salvador Urdiales Pérez.

6946/2017

ADMINISTRACIÓN LOCAL

ALGARROBO

Anuncio

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de mayo de 2017, aprobó por unanimidad de los asistentes la Ordenanza Municipal Reguladora de Ayudas Municipales de Emergencia Social del Ayuntamiento de Algarrobo (Málaga).

Finalizado el plazo de exposición al público sin que se hayan efectuado reclamaciones queda definitivamente adoptado dicho acuerdo y se publica el texto íntegro de las mismas para su entrada en vigor, en cumplimiento de lo dispuesto el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS AYUDAS MUNICIPALES DE EMERGENCIA SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALGARROBO (MÁLAGA)

Artículo 1. Objeto de la convocatoria y régimen jurídico

1. OBJETO

La presente ordenanza tiene como objeto la regulación del procedimiento de concesión de ayudas municipales de emergencia social en el municipio de Algarrobo. Con estas ayudas se pretende dar cobertura a las necesidades básicas de subsistencia, tanto por razones sobrevenidas como por falta continuada de recursos, de aquellas personas o unidades familiares que no puedan hacer frente a gastos específicos, recogidos en el artículo 4 y que serán gestionadas por el Ayuntamiento.

Estas ayudas son prestaciones económicas complementarias, individualizadas, no periódicas que, dependiendo de la naturaleza de la necesidad a cubrir y de la valoración técnica de idoneidad que se realice en su aplicación, serán en un pago único, y tendrán carácter finalista, debiendo destinarse únicamente al objeto para el que hayan sido concedidas.

2. RÉGIMEN JURÍDICO

La concesión de las prestaciones municipales, se regirán por lo dispuesto en la normativa y en las disposiciones que se adopten para su aplicación y desarrollo. En concreto, la presente ordenanza se desarrolla al amparo de las facultades que confiere a este Ayuntamiento la normativa vigente, en particular el artículo 25.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ejercitando la potestad normativa que regula el artículo 84.1 de la citada Ley 7/1985. Asimismo, tiene presente lo dispuesto tanto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su reglamento, no siendo el procedimiento a seguir el general de concurrencia competitiva que fija dicha ley, pues resulta implícita en las prestaciones a conceder y en las condiciones sociales de los beneficiarios las razones de interés público social, humanitarias y otras que dificultan una convocatoria pública de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 c) de la citada ley.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. El ámbito territorial de aplicación de la presente ordenanza es el término municipal de Algarrobo. El ámbito funcional es la atención de situaciones de necesidad básica de carácter urgente.

2. Son titulares del derecho a acceder al sistema de servicios sociales y, por consiguiente, del derecho de acceder a las ayudas de urgencia o emergencia los españoles, los nacionales de los demás estados miembros de la Unión Europea y los extranjeros residentes, siempre que se hallen empadronados en este municipio al menos con 6 meses de antigüedad. El resto de personas que carezcan de la nacionalidad española deberán estar a lo establecido en la legislación estatal sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en los tratados internacionales y en los convenios que se establezcan con el país de origen. En todo caso, las personas que se encuentren en esta localidad en una situación de urgencia personal, familiar o social, podrán acceder a aquellas prestaciones del sistema de servicios sociales que permitan atender dicha situación. Esta situación será valorada por los profesionales de los servicios sociales que desarrollan su actuación en el municipio de Algarrobo en función de su gravedad, precariedad y perentoriedad.

3. Será requisito de acceso a las ayudas no disponer de recursos propios suficientes para cubrir la necesidad objeto de la ayuda solicitada.

Artículo 3. *Definición*

1. Las ayudas tienen el carácter de subvenciones directas, destinadas a aquellas personas o unidades familiares que se encuentren en una situación de extrema urgencia o grave necesidad, cuyos recursos no les permitan hacer frente a los gastos más imprescindibles para su propia subsistencia o la de su familia.

2. Las ayudas se caracterizan por:

- a. Ser finalistas, debiendo destinarse para satisfacer la necesidad específicamente señalada en el acuerdo de reconocimiento de la ayuda, hecho que debe quedar acreditado.
- b. Su carácter subsidiario, respecto a otras prestaciones económicas reconocidas o reconocibles según la legislación vigente.
- c. Su carácter personalísimo e intransferible.
- d. Su carácter transitorio, y no periódico.

Artículo 4. *Contenido de las ayudas*

1. Las ayudas aquí reguladas se destinarán a la satisfacción de una necesidad primaria y esencial para la subsistencia de una persona o unidad familiar.

2. A los efectos de esta ordenanza se consideran situaciones de extrema y urgente necesidad susceptibles de ser atendidas mediante una ayuda, las siguientes, siempre que no esté vigente el programa extraordinario de suministros mínimos vitales y prestaciones de urgencia social, convocado anualmente por la Consejería de Igualdad y Políticas sociales de la Junta de Andalucía, ni las ayudas económicas de los servicios sociales comunitarios del año de solicitud de la Diputación Provincial de Málaga:

a) Gastos derivados de la vivienda o alojamiento:

- Gastos derivados de imposibilidad de continuar en la vivienda habitual y de posibilidad de afrontar los gastos que permitan conservar el derecho al uso de la misma, sea cual fuere la causa: Situaciones de emergencia o siniestro, tales como incendio, inundación, ruina, desahucio u otras causas imprevisibles o inevitables que obligaran al abandono de la vivienda.
- Gastos derivados del alquiler, que redunden en desalojo.
- Gastos derivados de la amortización o el pago de intereses derivados de la adquisición de vivienda.
- Gastos de agua y alcantarillado, energía eléctrica y basura.

b) Necesidades básicas de subsistencia:

- Alimento.
- Vestido.

- Gastos relativos a la educación de menores de la unidad familiar en edad escolar, siempre que no estuvieran cubiertos por otras ayudas públicas y fueran fundamentales para la continuidad de su asistencia.
- Gastos sanitarios no cubiertos por los diferentes sistemas públicos, y que fueran de vital necesidad a juicio de facultativo (medicinas, gafas, audífonos, etc.); así como los desplazamientos a los centros sanitarios para recibir algún tratamiento.
- c) Obras necesarias para la habitabilidad de la vivienda:
 - Instalaciones de carácter básico que resulten imprescindibles para la subsistencia en condiciones mínimas de habitabilidad de la vivienda.
 - Gastos de mobiliario esencial e imprescindible, tales como cama, colchón, frigorífico, lavadora, calentador, cocina, etc.
- d) Endeudamientos, contraídos con anterioridad a la ayuda y referidos a alguno de los gastos relacionados en los apartados anteriores, siempre que no se cuente con otros medios económicos para satisfacerlo y exista peligro de desahucio, embargo u otro procedimiento judicial de ejecución.
- e) Otros gastos no relacionados, considerados de primera y urgente necesidad, cuya necesidad se justifique suficientemente en el informe social elaborado al efecto.

No son susceptibles de esta ayuda:

- Los gastos derivados de obligaciones tributarias y deudas con la Seguridad Social.
- Los gastos derivados de multas y otras sanciones pecuniarias.
- Los gastos derivados del cumplimiento de una sentencia judicial condenatoria.

Artículo 5. *Personas beneficiarias*

Serán destinatarias de las ayudas, aquellas personas o unidades familiares que las soliciten, que se encuentren empadronadas en el municipio y que a criterio de los servicios sociales, carezcan de recursos económicos suficientes para cubrir las necesidades básicas y requieran una actuación inmediata.

Podrán solicitar estas prestaciones económicas las personas físicas, por sí misma o en nombre de su unidad familiar, que reuniendo los requisitos establecidos, atraviesan una situación de necesidad social.

Se entiende por unidad familiar la constituida por la persona destinataria de la ayuda y, en su caso, su cónyuge no separado legalmente o pareja de hecho inscrita u otra relación análoga debidamente acreditada y los hijos e hijas de uno u otro si existieren, con independencia de su edad; así como en su caso las personas sujetas a tutela, guardia o acogimiento familiar, que residan en la misma vivienda.

En el supuesto que en una misma vivienda o alojamiento existieran varias personas que pudieran ostentar la condición de persona beneficiaria y hayan solicitado ayudas para hacer frente al mismo gasto, solo podrán otorgarse las mismas a una de ellas, que será la primera que haya solicitado, salvo que los servicios sociales hubiesen informado en otro sentido por razones de mayor necesidad.

Artículo 6. *Requisitos de las personas beneficiarias*

Las personas beneficiarias, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- (1) Figurar empadronadas en el municipio, como mínimo con seis meses de antelación a la fecha de presentación de solicitud. Cuando así lo acuerden los servicios sociales competentes, no se exigirá el requisito de residencia previa a aquellas personas que se encuentren en el municipio y se hallen en situación de urgencia social.
- (2) Ser persona mayor de edad o menor emancipado.
- (3) No disponer de recursos suficientes con los que afrontar los gastos específicos contemplados en el artículo 4. Que los ingresos totales en los 6 últimos meses de la unidad

familiar, constituida por la persona solicitante y, en su caso, su cónyuge no separado legalmente o pareja de hecho inscrita u otra relación análoga debidamente acreditada y los hijos e hijas de uno u otro si existieren, con independencia de su edad, así como en su caso las personas sujetas a tutela, guardia o acogimiento familiar, que residan en la misma vivienda, sean:

- Inferior a 1 vez el IPREM para unidades familiares de una persona.
- Inferior a 1,3 veces el IPREM para unidades familiares de dos personas.
- Inferior a 1,5 veces el IPREM para unidades familiares de tres personas.
- Inferior a 1,7 veces el IPREM para unidades familiares de cuatro personas.
- Inferior a 2 veces el IPREM para unidades familiares de cinco o más personas.

Los gastos relativos a pago de alquiler o hipoteca se deducirán del cómputo de ingresos totales.

- (4) Encontrarse en situación de urgencia social, entendiéndose como tal aquellas situaciones excepcionales o extraordinarias y puntuales de las personas, que requieren de una actuación inmediata, sin la cual podría producirse un deterioro o agravamiento de la situación de necesidad, que a su vez favorezca procesos de vulnerabilidad social y de riesgo social, que deberá ser acreditado por mediante informe de los servicios sociales.
- (5) No haber recibido ninguna persona miembro de la unidad familiar otras prestaciones para la misma finalidad de cualquier Administración Pública o entidad privada.
- (6) No ser propietarias o usufructuarias de bienes e inmuebles de naturaleza urbana o rústica, excepto la vivienda habitual.
- (7) Que los suministros y demás gastos relacionados con la vivienda, sean de la vivienda habitual del solicitante, encontrándose empadronado en ella.

Las personas beneficiarias quedan exonerados del cumplimiento de certificar el estar al corriente de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social exigidas en el artículo 13.2.e) de la Ley General de Subvenciones, por las particulares circunstancias de emergencia social y/o de especial necesidad que motivan su derecho a la ayuda, aunque sí tendrán que presentar declaración jurada de estar al corriente.

Artículo 7. *Obligaciones de las personas beneficiarias*

Son obligaciones de las personas beneficiarias de las ayudas:

- a) Firmar y cumplir el acuerdo que, en su caso, se establezca por los Servicios Sociales, así como realizar las actividades fijadas en el mismo.
- b) Aplicar las ayudas y prestaciones recibidas a la finalidad para la que se hubieran otorgado.
- c) Comunicar a los Servicios Sociales cualquier variación de las circunstancias personales, sociales, familiares o económicas que pudieran dar lugar a la modificación o extinción de las mismas.
- d) Comparecer ante la Administración y colaborar con la misma cuando sean requeridas por cualquiera de los organismos competentes en materia de Servicios Sociales.
- e) Justificar la realización del gasto al fin que motivó la concesión de la prestación económica. La justificación del gasto se acreditará con las facturas de los pagos y gastos realizados o cualquier otro documento con valor probatorio cuando así se estime oportuno la entidad concesionaria.
- f) Reintegrar el importe de las cantidades indebidamente percibidas o no aplicadas al fin que motivó su concesión.

Artículo 8. *Solicitudes*

El plazo de solicitud permanecerá abierto hasta que se haya agotado la consignación presupuestaria para el ejercicio en curso.

Las personas interesadas presentarán su solicitud firmada, conforme al modelo establecido, dirigida al Ayuntamiento, en el Área de Desarrollo Local o en la Tenencia de Alcaldía de Algarrobo-Costa, entendiéndose con ello que autoriza a los servicios sociales y al Ayuntamiento a recabar la información necesaria de cualquier otra administración.

Quienes cumplan los requisitos y tengan alguna necesidad que no puedan cubrir, deberán entregar la solicitud debidamente cumplimentada, con toda la documentación que acredite los extremos indicados en la misma.

Examinado el expediente, en caso de que se detecte que falta documentación necesaria para la resolución de la ayuda, se instará a la persona solicitante a que presente la misma en el plazo máximo de 10 días desde su notificación. Si en dicho plazo no se atiende a la petición realizada, se entenderá que desiste de su solicitud.

No se admitirá más de una solicitud por unidad familiar en un periodo de 6 meses, salvo las establecidas en la letra b) del apartado 2 del artículo 4 de la presente ordenanza.

Artículo 9. Documentación a presentar

Las solicitudes se acompañarán de la siguiente documentación, según proceda en función del suministro y/o prestación a subvencionar y las circunstancias de cada persona o unidad familiar:

- a) Fotocopia de DNI o en su caso, el NIE de la persona solicitante, en vigor.
- b) En el supuesto de matrimonio con o sin descendencia, o familias monoparentales con hijos o hijas, el correspondiente libro de familia. En su caso, documentación acreditativa de la relación de tutela, guarda o acogimiento familiar, resolución judicial o escrito de formalización de acogimiento.
- c) En el supuesto de uniones no matrimoniales, certificación de estar inscritos en el Registro de Parejas de Hecho que corresponda, o acreditación suficiente por otros medios de su relación de convivencia, y si tuviesen descendencia, además, el libro de familia.
- d) Volante de empadronamiento colectivo e histórico.
- e) Declaración responsable de la persona solicitante de los ingresos de cualquier naturaleza percibidos por todas los miembros de su unidad familiar durante los seis meses anteriores a la presentación de la solicitud, (nóminas, recibo de pensión, recibo de prestaciones, subsidios o ayudas, certificado de empresa, etc.).
- f) Declaración de la vinculación de la vivienda con el titular del recibo.
- g) Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos y de que ha sido informado de sus obligaciones, en el caso de resultar persona beneficiaria.
- h) Documento que acredite que quien solicita es titular de una cuenta bancaria para el ingreso de la ayuda (copia cartilla del banco, certificado número de cuenta, etc.).
- i) Comunicación del vencimiento del plazo emitido por la entidad suministradora del servicio.
- j) Factura/s pendiente/s de la compañía proveedora del suministro.
- k) Recibo, contrato de alquiler y documento del propietario de la vivienda de la deuda de pago existente; así como el número de cuenta del propietario para el ingreso de la deuda, en caso de resultar beneficiario.
- l) Presupuesto de las reparaciones en la vivienda o de enseres necesarios.
- m) Justificante del préstamo hipotecario en su caso; así como de la cantidad que se abona mensualmente de hipoteca.
- n) En caso de ayuda para gastos en prótesis (ocular o auditiva) o medicamentos, se deberá aportar documentación acreditativa de la necesidad de tratamiento.
- o) En caso de ayudas destinadas a cubrir gastos de transporte para recibir tratamiento médico o consulta, se deberá aportar el correspondiente informe facultativo que acredite la necesidad y centro médico donde se recibirá el tratamiento o consulta.
- p) Otros, especificar.

Artículo 10. Procedimiento

Una vez presentada la solicitud por la persona beneficiaria, los servicios sociales comprobarán la solicitud y documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos específicos para la concesión de ayudas de urgencia social.

A tales efectos, se podrá pedir cuantos datos e informes sean necesarios a otras instituciones y entidades públicas y privadas o a la propia persona solicitante, limitándose a aquellos que resulten imprescindibles para la comprobación del cumplimiento por parte de la persona solicitante de los requisitos que se exigen para acceder a la prestación.

La Resolución de la ayuda se realizará por riguroso orden de entrada en el registro del Ayuntamiento hasta agotar la partida presupuestaria del año en curso.

El procedimiento será resuelto por decreto de Alcaldía, en el que se recogerán todos los datos de la solicitud y el importe que se concede y el concepto, emitiéndose la misma en el plazo máximo de tres meses contados desde la fecha de registro de entrada de la solicitud en el Ayuntamiento.

En todo caso, la ayuda se concederá en función de los créditos disponibles en el presupuesto municipal, siendo requisito necesario la existencia de dotación presupuestaria de la misma.

Artículo 11. Tipología, temporalidad y cuantía máxima de las ayudas**A) TIPOLOGÍA**

DINERARIAS: La cuantía máxima anual de la ayuda a conceder se equipará al IPREM establecido cada año.

No obstante, dicha cuantía máxima anual de la ayuda a conceder se equipará a 2 veces el IPREM establecido cada año, cuando tratándose de gastos derivados de la vivienda o alojamiento, nos encontremos en los siguientes supuestos:

- Gastos derivados del alquiler, que redunden en desalojo, siempre que no esté vigente el programa extraordinario de suministros mínimos vitales y prestaciones de urgencia social, convocado anualmente por la Consejería de Igualdad y Políticas sociales de la Junta de Andalucía.
- Gastos derivados de la amortización o el pago de intereses derivados de la adquisición de vivienda.

B) CUANTÍA

Se establecerá según propuesta de los servicios sociales en función de la necesidad a cubrir.

C) TEMPORALIDAD

Se concederá un máximo de dos ayudas sociales por unidad familiar al año.

El abono de las ayudas se efectuará por el Ayuntamiento, mediante transferencia a la cuenta bancaria establecida en la resolución de la ayuda, con cargo a la aplicación presupuestaria destinada a este fin y con el límite de los créditos consignados en la misma.

Artículo 12. Justificación

1. En la resolución de concesión se expresará la obligación de la persona beneficiaria de justificar, ante el Ayuntamiento y los Servicios Sociales, la aplicación de la ayuda a la situación de necesidad a la que se orientaba.

2. La justificación de la ayuda se realizará en el plazo máximo de un mes desde su ingreso, mediante la presentación ante el Ayuntamiento de las facturas, recibos o justificantes que acrediten de forma fehaciente los gastos realizados.

3. Las facturas y demás documentos presentados, a efectos de la justificación, deberán ser originales y contener, como mínimo, los datos de su emisor y destinatario, haciendo constar su número de identificación fiscal, el bien o servicio objeto de la contraprestación y el importe del

mismo, con expresión de la parte correspondiente al IVA, la fecha de expedición de la misma y el número de factura.

4. Dado el carácter de estas ayudas, excepcionalmente se admitirán otras formas de justificación como el abono directo de las facturas o recibos por el Ayuntamiento con cargo a la partida presupuestaria, cuestión que se hará constar en el decreto de resolución de la ayuda.

Artículo 13. *Denegación de la ayuda*

La denegación de las solicitudes, que deberá ser motivada, procederá por alguna de las siguientes causas:

- No cumplir los requisitos exigidos.
- Poder satisfacer adecuadamente las necesidades por sí mismo y/o con el apoyo de sus familiares, representante legal o guardadores de hecho.
- Corresponder al solicitante el pago, por la naturaleza de lo solicitado o por razón de residencia, a otra administración pública.
- Por constar en su expediente personal no haber cumplido en otras ocasiones en que se hayan concedido ayudas puntuales de emergencia, con las obligaciones mínimas impuestas en el acuerdo y resolución de concesión.
- Por cualquier otra causa debidamente motivada.

La denegación se hará efectiva mediante resolución de la Alcaldía.

Artículo 14. *Suspensión de la ayuda*

Se producirá la suspensión de la prestación por los siguientes motivos:

- Por fallecimiento, renuncia o traslado del solicitante fuera del municipio.
- Por la desaparición de la situación de necesidad.
- Por ocultamiento o falsedad en los datos que han sido tenidos en cuenta para conceder la ayuda.
- Por la pérdida de algunos de los requisitos o condiciones exigidos para ser persona beneficiaria.
- Por no destinar la ayuda al objeto de la misma.
- Por incumplimiento del proyecto individual establecido con los Servicios Sociales.

Las circunstancias que motiven la suspensión de una ayuda serán puestas en conocimiento del Ayuntamiento por los Servicios Sociales, mediante el correspondiente informe de incidencias.

La suspensión se hará efectiva mediante resolución de la Alcaldía, previa audiencia al interesado.

Artículo 15. *Desistimiento y renuncia*

La persona solicitante podrá desistir de su solicitud o renunciar a su derecho a la ayuda reconocida, mediante escrito dirigido al titular de la Alcaldía, que dictará resolución aceptando el desistimiento o la renuncia, indicando los hechos producidos y las normas aplicables, con comunicación a los servicios sociales.

Artículo 16. *Reintegro*

Procederá el reintegro de las cantidades obtenidas en concepto de ayuda, con la exigencia del interés de demora establecido legalmente, en los siguientes casos:

- a) Haber obtenido la ayuda falseando u ocultando datos que hubieran determinado su denegación.
- b) Destinar la ayuda a otros fines distintos de aquellos que se hubieran especificado en la resolución de concesión.



- c) No justificar la aplicación de la ayuda en la forma establecida en esta ordenanza, o justificar fuera de plazo.
- d) En los demás supuestos previstos en la legislación reguladora de subvenciones.

Artículo 17. *Reclamaciones y recursos*

Contra la Resolución de la ayuda se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes, o recurso contencioso, ante el Juzgado de lo Contencioso, en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la recepción del mismo, de conformidad con los artículos 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 46 de Ley 29/98, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Artículo 18. *Normativa supletoria*

En todo lo no dispuesto en la presente ordenanza, se estará a lo establecido en las normas de Servicios Sociales que pudieran ser aplicación, la legislación en materia de procedimiento administrativo, la normativa aplicable a las entidades locales, especialmente la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento y demás disposiciones que pudieran ser de aplicación”.

La presente ordenanza entrará en vigor transcurrido el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al que se publique su aprobación definitiva en el *Boletín Oficial de la Provincia* y permanecerá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación.

En Algarrobo, a 13 de septiembre de 2017.

El Alcalde-Presidente, firmado: Alberto Pérez Gil.

6945/2017

ADMINISTRACIÓN LOCAL

ALGARROBO

Anuncio

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de mayo de 2017, aprobó por unanimidad de los asistentes la modificación de la Ordenanza Municipal General de Subvenciones, anexo II “Bases reguladoras de las subvenciones a las asociaciones, clubes y entidades sin ánimo de lucro del municipio de Algarrobo para el desarrollo de sus actividades”.

Finalizado el plazo de exposición al público, sin que se hayan efectuado reclamaciones, queda definitivamente adoptado dicho acuerdo y se publica el texto íntegro de las mismas para su entrada en vigor, en cumplimiento de lo dispuesto el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

“ *Artículo 2, denominado condiciones, segundo párrafo:

Quedan excluidas del ámbito de aplicación de este tipo de subvención las siguientes actividades: se añade el apartado g) Actuaciones como: Rifas, lotería, venta de comida y bebida en eventos, y otras análogas, que desarrollen las entidades beneficiarias para autofinanciarse.

*Artículo 3, denominado beneficiarios de la subvención, se modifica quedando redactado como sigue:

Esta subvención podrán percibirla las asociaciones, clubes y demás entidades sin ánimo de lucro que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, con un año de antelación a la convocatoria anual de subvención, siempre que se reúnan las condiciones que se determinan en los artículos siguientes.

*Artículo 6, denominado requisitos, se modifica quedando redactado como sigue el apartado a): Llevar al menos un año inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

*Artículo 17, forma y plazo de justificación. Se modificará el punto 3 quedando como sigue:

3. El plazo de presentación de dicha justificación será de tres meses, contados desde el día siguiente al ingreso de la subvención o desde la finalización del plazo de ejecución de la última actividad subvencionable, si alguna actividad no está ejecutada a fecha del ingreso”.

La presente modificación de la ordenanza entrará en vigor transcurrido el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al que se publique su aprobación definitiva en el *Boletín Oficial de la Provincia* y permanecerá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación.

En Algarrobo, a 14 de septiembre de 2017.

El Alcalde-Presidente, firmado: Alberto Pérez Gil.

6974/2017

ADMINISTRACIÓN LOCAL

ÁRCHEZ

Anuncio

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario fecha 7 de agosto de 2017, sobre el expediente de modificación de créditos número 15/2017 del presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente de Tesorería para gastos generales, que se hace público con el siguiente contenido:

Los importes aplicados a los diferentes destinos en base al informe de Intervención son:

Atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», o equivalentes y cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior, por la cantidad de 5.072,69 euros.

El resumen de las aplicaciones presupuestarias a las que se destinará el superávit presupuestario según lo establecido en el apartado anterior será el siguiente:

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
2	COMPRA DE BIENES CORRIENTES Y DE SERVICIOS	5.072,69 €

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Árchez, 20 de septiembre de 2017.

La Alcaldesa-Presidenta, María del Carmen Moreno Córdoba.

7150/2017

ADMINISTRACIÓN LOCAL

BENALMÁDENA

Hacienda

Edicto

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo inicial de fecha 10 de agosto de 2017 y no habiéndose presentado alegaciones, se hace público para su general conocimiento, el acuerdo definitivo por el que se aprueba el expediente de suplemento de crédito número 03/2017 en virtud de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que afecta al presente presupuesto de esta corporación tal como a continuación se detalla:

Gastos

FUNCIÓN	ECONÓMICA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
130	22000	ADMN. GRAL. SEGURIDAD Y PROT. ORDINARIO NO INVENT	59,27
132	213	SEGURIDAD. MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	1.298,83
132	214	SEGURIDAD. ELEMENTOS DE TRANSPORTE	7.032,85
132	22103	SEGURIDAD. COMBUSTIBLE Y CARBURANTES	153.349,76
132	22105	SEGURIDAD. PRODUCTOS ALIMENTICIOS	2.211,00
132	22111	SEGURIDAD. SUMINISTROS DE REPUESTOS MAQUINARIA, UTI	9,00
132	223	SEGURIDAD. TRANSPORTES	3.399,81
135	212	PROTECCION CIVIL. EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	6,06
135	214	PROTECCION CIVIL. MATERIAL DE TRANSPORTE.	889,94
135	22000	PROTECCION CIVIL. ORDINARIO NO INVENTARIABLE	4,50
135	22103	PROTECCION CIVIL. COMBUSTIBLES Y CARBURANTES	11.355,95
135	224	PROTECCION CIVIL. PRIMAS DE SEGUROS	1.883,96
135	22604	PROTECCION CIVIL. JURIDICOS, CONTENCIOSOS	726,00
136	214	SERVICIO DE EXTINCION DE. ELEMENTOS DE TRANSPORTE	226,04
136	22103	SERVICIO DE EXTINCION. COMBUSTIBLES Y CARBURANTES	13.579,49
136	22111	SERVICIO DE EXTINCION. SUMINISTROS DE REPUESTOS DE	1.536,26
136	224	SERVICIO DE EXTINCION DE INCEND. PRIMAS DE SEGUROS	1.768,04
150	212	ADMN. GRAL. VIVIENDA Y U. EDIFICIOS Y OTRAS CONST	750,20
150	22000	ADMN. GRAL. VIVIENDA Y URB. ORDINARIO NO INVENTAR	70,33
151	212	URBANISMO. EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	432,57
151	22103	URBANISMO. COMBUSTIBLE Y CARBURANTES	916,18
151	22706	URBANISMO. ESTUDIOS Y TRABAJOS TECNICOS	4.840,00
1520	212	VIVIENDA. EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	13.109,87
1530	213	VIAS PUBLICAS. MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJ	90,75
1530	22103	VIAS PUBLICAS. COMBUSTIBLES Y CARBURANTES	389.459,58
1530	22110	VIAS PUBLICAS. PRODUCTOS DE LIMPIEZA Y ASEO	176,66



FUNCIÓN	ECONÓMICA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1530	22111	VIAS PUBLICAS. SUMINISTROS DE REPUESTOS MAQUIN, UT	6.131,71
1530	22199	VIAS PUBLICAS. OTROS SUMINISTROS	249,41
1530	223	VIAS PUBLICAS. TRANSPORTES	2.511,48
1530	224	VIAS PUBLICAS. PRIMAS DE SEGUROS	1.156,44
1530	22700	VIAS PUBLICAS. LIMPIEZA Y ASEO.	134,68
1530	22706	VIAS PUBLICAS. ESTUDIOS Y TRABAJOS TECNICOS	2.855,09
1530	22799	VIAS PUBLICAS.OTROS TRABAJOS REALIZADOS OTRAS EMPR	1.449,58
1530	626	VIAS PUBLICAS. EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIO	1.706,10
1622	22700	GESTION RESIDUOS SOLIDOS URB. LIMPIEZA Y ASEO	938.950,50
164	22710	CEMENTERIOS. TRABAJOS CONSERVACION Y MANTENIMIENTO	159,72
165	22100	ALUMBRADO PUBLICO. ENERGIA ELECTRICA	4.797,50
171	213	PARQUES Y JARDINES. MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UT	433,54
171	22101	PARQUES Y JARDINES. AGUA	9.109,37
171	22103	PARQUES Y JARDINES. COMBUSTIBLES Y CARBURANTES	43.006,03
171	22199	PARQUES Y JARDINES. OTROS SUMINISTROS.	5.025,78
171	22710	PARQUES Y JARDINES.TRABAJOS CONSERV Y MANT JARDINE	152.724,61
1720	22799	MEDIO AMBIENTE.OTROS TRABAJOS REALIZ POR OTRAS EMP	3.814,54
1722	22103	PLAYAS. COMBUSTIBLES Y CARBURANTES.	9.064,03
1722	22706	PLAYAS. ESTUDIOS Y TRABAJOS TECNICOS.	14.520,00
1722	22710	PLAYAS. TRABAJOS CONSERV. Y MANTENIMIENTO JARDINES	5.448,09
2310	22001	ACCION SOCIAL. PRENSA, REVISTAS, LIBROS Y OTRAS P	162,60
2310	22106	ACCION SOCIAL. PRODUCTOS FARMACEUTICOS	203,63
2310	224	ACCION SOCIAL. PRIMAS DE SEGUROS	464,65
2310	22799	ACCION SOCIAL. OTROS TRABAJOS REALIZ POR OTRAS EMP	2.860,60
2310	623	ACCION SOCIAL. MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJ	60,38
2311	22000	PROMOCION SOCIAL. ORDINARIO NO INVENTARIABLE	163,99
312	22000	HOSPITALES, SERV ASIST. ORDINARIO NO INVENTARIABLE	214,63
312	22103	HOSPITAL, SERV. ASIST. COMBUSTIBLES Y CARBURANTES.	479,56
3230	22103	EDUC. PREESC Y PRIMARIA. COMBUSTIBLES Y CARBURANTE	105,23
3230	22111	EDUC. PREESC Y PRIMARIA. SUMINISTRO REPUESTOS MAQ.	27,31
3231	22103	FUNC.CENTROS EDUC ESPECIAL. COMBUSTIBLES Y CARBURA	229,28
3232	203	GUARDERIAS. ARRENDAMIENTOS MAQUINARIA, INST Y UTIL	63,85
3232	213	GUARDERIAS INFANTILES. MAQUINARIA, INSTALACIONES Y	16,46
3232	22105	GUARDERÍAS INFANTILES. PRODUCTOS ALIMENTICIOS	1.782,77
3232	22199	GUARDERIAS INFANTILES. OTROS SUMINISTROS.	19,70
326	213	SERV. COMPLEM. EDUCACION. MAQUINARIA, INSTALACIONES	969,22
326	22699	PROMOCIÓN EDUCATIVA. OTROS GASTOS DIVERSOS	58,08
3321	22000	BIBLIOTECAS Y ARCHIVOS. ORDINARIO NO INVENTARIABLE	26,81
3321	22002	BIBLIOTECAS Y ARCHIVOS. MATERIAL INFORMATICO NO INV	77,90
3321	22699	BIBLIOTECAS Y ARCHIVOS. OTROS GASTOS DIVERSOS	201,02
333	22111	MUSEOS Y ARTES PLASTICAS. SUMINISTROS DE REPUESTOS	17,46
3340	22000	PROMOCION CULTURAL. ORDINARIO NO INVENTARIABLE	175,99
3340	223	PROMOCION CULTURAL.TRANSPORTES	6.001,60
3340	22609	PROMOCION CULTURAL. ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPOR	422,90
3340	481	PROMOCION CULTURAL. PREMIOS, BECAS Y PERMISOS ESTU	630,00

FUNCIÓN	ECONÓMICA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
3341	213	JUVENTUD. MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	210,96
3341	22103	JUVENTUD. COMBUSTIBLES Y CARBURANTES	12,87
338	22103	FESTEJOS. COMBUSTIBLES Y CARBURANTES	325,87
338	22111	FESTEJOS. SUMINISTROS REPUESTOS MAQUINARIA, UTILLA.	944,53
338	22601	FESTEJOS. ATENCIONES PROTOCOLARIAS Y REPRESENTATIV.	1.496,00
338	22602	FESTEJOS. PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	1.016,40
338	22610	FESTEJOS. FESTEJOS POPULARES	417,00
338	22713	FESTEJOS. SALVAMENTO Y PRIMEROS AUXILIOS	550,00
338	481	FESTEJOS. PREMIOS, BECAS Y PREMIOS DE ESTUDIOS	350,02
4310	22103	COMERCIO. COMBUSTIBLES Y CARBURANTES.	131,91
4310	22111	COMERCIO. SUMINISTROS DE REPUESTOS DE MAQUINARIA,	47,49
432	22699	TURISMO. OTROS GASTOS DIVERSOS	300,51
4411	46700	DESARROLLO DEL TRANSPORTE. A CONSORCIOS	280.649,40
4411	767	DESARROLLO DEL TRANSPORTE. A CONSORCIOS	48.476,42
442	209	INFRAESTRUCTURAS DEL TRANSPORTE. CANONES.	796.958,54
442	35200	INFRAESTRUCTURAS DEL TRANSPORTE. INTERESES DEMORA	39.847,92
491	22001	SOCIEDAD DE LA INFORMACION. PRENSA, REVISTAS, LIBR	161,80
491	22602	SOCIEDAD DE LA INFORMACION. PUBLICIDAD Y PROPAGAND	24.723,95
912	22001	ORGANOS DE GOBIERNO. PRENSA, REVISTA Y OTRAS PUBLI	387,20
912	22706	ORGANOS DE GOBIERNO. ESTUDIOS Y TRABAJOS TECNICOS	18.620,40
920	213	ADMON. GRAL. MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	15.165,10
920	22103	ADMON. GRAL. COMBUSTIBLES Y CARBURANTES	359,32
920	224	ADMON. GRAL. PRIMAS DE SEGUROS	2.992,10
920	22604	ADMON. GRAL. JURUDICOS, CONTENCIOSOS	4.840,00
920	22799	ADMON. GRAL. OTROS TRABAJOS REALIZADO POR OTRA EMP	943,80
9291	22103	INFORMATICA. COMBUSTIBLES Y CARBURANTES	152,17
931	22002	POLITICA ECONÓMICA Y FISCAL.MAT INFORMATICO NO INV	77,90
934	22002	TESORERIA. MATERIAL INFORMATICO NO INVENTARIABLE	163,35
934	22103	TESORERIA. COMBUSTIBLES Y CARBURANTES	973,41
		TOTAL	3.069.163,06

Ingresos

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
87000	REMANENTE DE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES	3.069.163,06
	TOTAL	3.069.163,06

Contra dicha aprobación definitiva podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los órganos de dicha jurisdicción, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la presente publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, según establece en el artículo 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Benalmádena, 26 de septiembre de 2017.

El Concejal Delegado de Economía y Hacienda, Manuel Arroyo García.

7265/2017



ADMINISTRACIÓN LOCAL

CORTES DE LA FRONTERA

Anuncio de aprobación inicial

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria y urgente de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha de 15 de septiembre de 2017, el Presupuesto General, bases de ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2017, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

De conformidad con el acuerdo adoptado el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presentan reclamaciones.

En Cortes de la Frontera, a 19 de septiembre de 2017.

El Alcalde accidental (por delegación, Decreto número 155/17), firmado: Jesús S. Pino Mejías.

7070/2017

ADMINISTRACIÓN LOCAL

FUENGIROLA

Secretaría General

Anuncio

1. *Entidad adjudicadora*
Organismo: Ayuntamiento de Fuengirola.
Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General (Contratación).
Número de expediente: 056/2017-CONTR.
2. *Objeto del contrato*
Descripción del objeto: Suministro, mediante acuerdo marco de equipo informático para el Ayuntamiento de Fuengirola.
CPV: 30200000-1 equipo y material informático.
3. *Tramitación, procedimiento y forma*
Tramitación: Ordinaria.
Procedimiento: Abierto.
Forma: Mejor oferta económica.
4. *Presupuesto máximo de licitación*
48.400,00 euros, IVA incluido.
5. *Garantía*
Definitiva: 5% del precio por el que se adjudique el contrato, IVA excluido.
6. *Criterios de adjudicación*
C1. Oferta económica más ventajosa (valorable de 0 a 80 puntos).
C2. Menor plazo de entrega del suministro (valorable de 0 a 10 puntos).
C3. Mayor ampliación plazo de garantía (valorable de 0 a 10 puntos).
7. *Obtención de documentación e información*
Entidad: Ayuntamiento de Fuengirola.
Domicilio: Plaza de España, 1.
Código postal y localidad: 29640, Fuengirola.
Teléfono: 952 589 334.
Documentación administrativa y técnica:
– Plataforma de licitación pública electrónica VORTAL (www.fuengirola.es – sede electrónica – perfil contratante – licitaciones electrónicas).
Correo electrónico: licitaciones@fuengirola.org
Fecha límite de obtención de documentos e información: La que coincida con el término del plazo para la presentación de proposiciones.
8. *Presentación de las ofertas*
Fecha límite de presentación: A las 18:00 horas, del decimoquinto día natural siguiente al de la publicación del anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Si este cayese en sábado, domingo o festivo, dicha fecha se trasladará al primer día hábil siguiente.
Documentación que integrará la oferta: La exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.



Lugar de presentación: Se va a emplear exclusivamente el formato electrónico para la presentación de las solicitudes de participación y proposiciones, la aportación de documentos y las comunicaciones, requerimientos y notificaciones entre licitador y el órgano de contratación, a través de la plataforma de licitación pública electrónica VORTAL (enlace directo: <https://community.vortal.biz/PRODSTS/Users/Login/Index?SkinName=aytoFuengirola>)

9. *Apertura de las ofertas*

Entidad: Ayuntamiento de Fuengirola.

Domicilio: Plaza de España, 1.

Localidad: Fuengirola.

Fecha: Se publicarán las fechas de aperturas en la plataforma de licitación.

10. *Gastos de anuncios*

Serán por cuenta del adjudicatario.

Fuengirola, 25 de septiembre de 2017.

La Concejala de Organización Interior, por Decreto 6865/2015, firmado: Isabel González Estévez.

7233/2017



ADMINISTRACIÓN LOCAL

MIJAS

Anuncio

Por acuerdo Plenario, de fecha 29 de agosto de 2017, se ha adoptado acuerdo por el que se modifica el Programa Marco de Renta Social Básica e Inserción Socio-Laboral del Ayuntamiento de Mijas, quedando el expediente de manifiesto a los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Mijas, 18 de septiembre de 2017.

El Alcalde, Juan Carlos Maldonado Estévez.

7131/2017

ADMINISTRACIÓN LOCAL

MIJAS

Anuncio

Habiéndose decretado con fecha 22 de septiembre de 2017 el inicio del expediente de contratación del servicio de redacción de proyecto básico y de ejecución, y dirección de obras de la piscina cubierta municipal y salas polivalentes en el ensanche de La Cala, se hace público lo siguiente:

1. *Entidad adjudicadora.*
 - a. Organismo: Ayuntamiento de Mijas.
 - b. Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.
 - c. Número de expediente: 0235 C.Sv.
2. *Objeto del contrato*

Contratación del servicio de redacción de proyecto básico y de ejecución, y dirección de obras de la piscina cubierta municipal y salas polivalentes en el ensanche de La Cala.
3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación*
 - a. Tramitación: Ordinaria.
 - b. Procedimiento: Abierto.
 - c. Forma: Varios criterios de adjudicación.
4. *Valor estimado del contrato*

178.000 euros, IVA excluido (215.380 euros IVA incluido).

	BASE	IVA (21 %)	TOTAL
2018	160.500	33.7305	194.205
2019	7.000	1.470	8.470
2020	10.500	2.205	12.750
TOTAL	178.000	37.380	215.380

5. *Plazo de duración del contrato*

3,5 meses (105 días).
6. *Obtención de documentación e información*
 - a. Entidad: Ayuntamiento de Mijas – Servicio de Contratación.
 - b. Domicilio: Avenida Virgen de la Peña número 2.
 - c. Localidad y código postal: Mijas, 29650.
 - d. Teléfono: 952 589 036.
 - e. Telefax: 952 589 037.
 - f. E-mail: contratacion@mijas.es
 - g. Web: www.mijas.es
7. *Plazo de presentación de ofertas*

30 días naturales siguientes a la fecha de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.
8. *Apertura de las ofertas*
 - a. Entidad: Ayuntamiento de Mijas.
 - b. Fecha: Se publicará en el perfil del contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público.



9. *Gastos de anuncios*

Serán por cuenta del adjudicatario hasta un máximo de 1.200 euros.

En Mijas, a 22 de septiembre de 2017.

El Concejal Delegado de Contratación, José Carlos Martín Torres.

7187/2017

ADMINISTRACIÓN LOCAL

RIOGORDO

Anuncio de aprobación definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Riogordo sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Abastecimiento de Agua Potable, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“Artículo 5

Cuotas tributarias

A) Tarifa doméstica

CUOTA FIJA O DE SERVICIO	8 €/TRIMESTRE
CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO	€/ m ³
HASTA 30 m/3 TRIMESTRE	0,25
MÁS DE 30 m/3 HASTA 50 m/3 TRIMESTRE	0,50
MÁS DE 50 m/3 HASTA 70 m/3 TRIMESTRE	1
MÁS DE 70 m/3 HASTA 100 m/3 TRIMESTRE	3,00
MÁS DE 100 m/3 HASTA 120 m/3 TRIMESTRE	6,00

B) Tarifa industrial

CUOTA FIJA O DE SERVICIO	10 €/TRIMESTRE
CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO	€/ m ³
HASTA 30 m/3 TRIMESTRE	0,25
MÁS DE 30 m/3 HASTA 50 m/3 TRIMESTRE	0,40
MÁS DE 50 m/3 HASTA 100 m/3 TRIMESTRE	0,90
MÁS DE 100 m/3 TRIMESTRE	1

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En Riogordo, a 19 de septiembre de 2017.

El Alcalde-Presidente, firmado: Antonio Alés Montesinos

7078/2017

ADMINISTRACIÓN LOCAL

RONDA

Anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* y en el perfil del contratante

De conformidad con la Resolución número 3.396 del Delegado de Patrimonio de fecha 21 de septiembre de 2017, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria de la subasta para la enajenación del lote III corcho de la campaña 2017, conforme a los siguientes datos:

1. *Entidad adjudicadora*

Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Ronda.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Patrimonio.
- c) Obtención de documentación e información:
 1. Dependencia: Patrimonio.
 2. Domicilio: Plaza Duquesa de Parcent.
 3. Localidad y código postal: Ronda, 29400.
 4. Teléfono: 952 873 240. ext 417.
 5. Telefax: 952 875 441.
 6. Correo electrónico: patrimonio@ronda.es
 7. Dirección de internet del perfil de contratante: www.ronda.sedelectronica.es
- d) Número de expediente: 6280/2017

2. *Objeto del contrato*

- a) Tipo: Enajenación de lote III de corcho por subasta (Corcho 2017).
- b) Descripción del objeto: Corcho certificado PEFC 14-22-00017 de la campaña 2017:
Lote III: 25,24 Qm de bornizo y 1.095,48 Qm. de reproducción.

3. *Tramitación y procedimiento*

- a) Tramitación: Normal.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. *Importe del contrato*

187.241,20 euros, y 39.320,65 euros de IVA, ascendiendo a un total de 226.561,85 euros.

5. *Criterio de adjudicación*

El precio más elevado.

Tipo de licitación:

Lote III: Cuarenta euros por quintal métrico (40,00 euros/Qm) de corcho bornizo y ciento setenta euros por quintal métrico (170,00 euros/Qm) de corcho de reproducción más el IVA correspondiente.

6. *Presentación de las ofertas*

- a) Fecha límite de presentación: 15 días hábiles a contar desde el siguiente al del anuncio de publicación en el *BOP*.
- b) Modalidad de presentación: Todas las previstas legalmente.
- c) Lugar de presentación: Ayuntamiento de Ronda
 1. Dependencia: Servicio de Atención al Ciudadano.
 2. Domicilio: Plaza Duquesa de Parcent, s/n.
 3. Localidad y código postal: Ronda. 29400.
 4. Dirección electrónica: patrimonio@ronda.es



7. Apertura de las ofertas

- a) Dirección: Ayuntamiento de Ronda.
- b) Localidad y código postal: Ronda. 29400.
- c) Fecha y hora: Se publicará en el perfil del contratante: www.ronda.sedelectronica.es.

Ronda, 22 de septiembre de 2017.

La Alcaldesa, María Teresa Valdenebro Ríos.

7182/2017

ADMINISTRACIÓN LOCAL

SERRATO

Anuncio

Habiendo transcurrido el plazo de exposición al público de la “Ordenanza Municipal Reguladora del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento de la Situación de Asimilado al Régimen de Fuera de Ordenación”, aprobada inicialmente mediante acuerdo de Pleno de esta entidad local, de fecha 28 de junio de 2017, publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* número 148, de 3 de agosto de 2017, sin que se hayan recibido reclamaciones o sugerencias, se entiende adoptada la misma con carácter definitivo; procediendo la publicación del texto íntegro de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

En Serrato, a 4 de septiembre de 2017.

El Alcalde-Presidente, firmado: Francisco López Arana.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) regula el suelo no urbanizable que junto con el planeamiento tiene como objetivo promover el uso racional y sostenible del mismo, acorde con su naturaleza y con respeto a los recursos naturales, protegiendo el medio ambiente al objeto de garantizar la protección de los valores propios de esta clase de suelo y su preservación de los procesos de urbanización.

La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía es la que define los actos que están sometidos al control municipal mediante la obligación de obtener la previa licencia urbanística municipal. El artículo 169.1.e) de dicha norma dispone que se somete a la obtención de previa licencia urbanística municipal, entre otros actos, la ocupación y la primera utilización de los edificios, establecimientos e instalaciones en general, así como la modificación de su uso. Precepto que ha sido completado por el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El supuesto normal de las edificaciones existentes es que las mismas se han realizado al amparo de la preceptiva licencia municipal de obras.

Sin embargo, debemos partir de una realidad que constata la existencia de edificaciones en el territorio realizadas sin licencia o que contravienen la ordenación urbanística vigente y sobre las cuales, dado el tiempo transcurrido de su terminación, no procedería la adopción de medidas de restitución de la legalidad urbanística.

El Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía se aprobó con el objetivo de constituirse en instrumento eficaz y efectivo en la lucha contra la ilegalidad urbanística y contribuir al logro de un urbanismo sostenible, como aspiración irrenunciable de la ciudadanía andaluza.

Una de las metas que desde hace algún tiempo se ha marcado el Ayuntamiento de Serrato ha sido ese control de la legalidad de las edificaciones en aras a evitar un urbanismo lejos de la sostenibilidad y racionalidad que debe presidir el mismo.

Junto con lo anterior, en *BOJA* de 30 enero de 2012, se ha publicado el Decreto 2/2012 de 10 de enero por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable de la Comunidad autónoma de Andalucía, que viene a regular y clarificar el régimen aplicable a las distintas situaciones en que se encuentran las edificaciones existentes en suelo no urbanizable, estableciendo los requisitos esenciales para su reconocimiento por el Ayuntamiento y su tratamiento por el planeamiento urbanístico. En este sentido se desarrolla y complementa el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por otro lado, la Ley 6/2016, de 1 de agosto modifica la LOUA para incorporar medidas urgentes en relación con las edificaciones construidas sobre parcelaciones urbanísticas en suelo no urbanizable.

En este marco y con esa finalidad se ha elaborado la presente ordenanza, con el objeto de detallar la documentación que se tendrá que presentar en los procedimientos de reconocimiento municipal de las situaciones de asimilado al régimen de fuera de ordenación y de las certificaciones administrativas correspondientes.

Por otro lado, el artículo 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que en ausencia de Plan General, o en el caso de que no se definan en el mismo, los Ayuntamientos mediante Ordenanza Municipal regularán las normas mínimas de habitabilidad y salubridad de las edificaciones en suelo no urbanizable, según el uso al que se destinan. Asimismo, las condiciones de seguridad estructural y de utilización están determinadas en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 7/2002, tras la modificación introducida por la Ley 6/2016, de 1 de agosto.

Las edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación serán aquellas que fueron construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones y se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido que establece el artículo 185 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. En estos casos se ha de proceder a la declaración municipal del reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

La aplicación de lo previsto en el artículo 5, y como desarrollo de las Normas Directoras dictadas por la Junta de Andalucía, se formula esta Ordenanza municipal. El contenido de esta norma es necesario para definir las condiciones mínimas aplicables a las edificaciones en los procedimientos del reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación. Tal como establece el apartado 3 del artículo 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, las condiciones de habitabilidad y salubridad definidas en esta ordenanza se han de entender de aplicación sin perjuicio de la aplicación a dichas edificaciones de las normas de edificación o de aquellas otras que guarden relación con las condiciones de seguridad, habitabilidad o salubridad dictadas por organismos, entidades o Administraciones Públicas. Teniendo en cuenta que, de acuerdo con el artículo 53 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía el régimen de situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación es aplicable en todas las clases de suelo, el ámbito de aplicación de esta ordenanza alcanza a la totalidad del término municipal.

Por tanto, en el presente marco normativo y en aras a la seguridad jurídica este Ayuntamiento procede con la presente ordenanza a la regulación de las edificaciones que quedan en situación asimiladas a fuera de ordenación.

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación*

1. La presente ordenanza municipal tiene como objeto regular el régimen urbanístico de las edificaciones aisladas existentes en suelo no urbanizable del término Municipal de Serrato y regular el procedimiento administrativo y los requisitos para el reconocimiento de su situación jurídica de asimilado al régimen de fuera de ordenación, según las previsiones establecidas en el marco normativo de referencia, conformado por la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA); Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDUA); y, Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía (RSNU).

2. La presente ordenanza detalla la documentación que se tendrá que presentar en los procedimientos de reconocimiento municipal de situaciones de asimilado al régimen de fuera de ordenación, de expedición de las certificaciones administrativas de edificaciones en situación legal de fuera de ordenación, y las certificaciones de acreditación de edificaciones terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de adecuación a la ordenación territorial y urbanística vigente y del cumplimiento de los requisitos establecidos.

3. Por otra parte, en las presentes ordenanzas municipales se establecen las normas mínimas de habitabilidad, seguridad y salubridad de las edificaciones en suelo no urbanizable.

4. A los efectos de la presente ordenanza, bajo el término genérico de edificación, se incluyen todo tipo de obras, instalaciones y construcciones susceptibles de soportar un uso que debe contar con licencia urbanística, sin perjuicio de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos que fueran necesarios en razón a la legislación aplicable.

5. Será de aplicación a todas las edificaciones existentes en cualquier clase de suelo del término municipal de Serrato.

TÍTULO I

Las edificaciones aisladas disconformes con la ordenación territorial y urbanística vigente: Situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación. Procedimiento administrativo para su reconocimiento

Artículo 2. *Ámbito de aplicación*

1. La presente ordenanza será de aplicación a las edificaciones aisladas ubicadas en suelo no urbanizable siguientes:

- a. Aquellas edificaciones aisladas construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones y disconformes con la ordenación territorial y urbanística respecto a las cuales se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido.
- b. Aquellas edificaciones aisladas no conformes con la ordenación territorial y urbanística, ubicadas en suelo no urbanizable de especial protección por normativa específica, territorial o urbanística, en terrenos de la zona de influencia del litoral o en suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia, si fueron construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones, y se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido que establece el artículo 185 de la LOUA, con anterioridad al establecimiento del régimen de protección especial o la imposición de cualquier otra de las limitaciones previstas.

- c. Aquellas edificaciones aisladas de uso residencial erigidas en parcela integrada en parcelaciones urbanísticas ubicadas en suelo no urbanizable respecto de las cuales ya no se pueden adoptar medidas de protección y restauración de la legalidad por haber transcurrido el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido.
- d. En situación idéntica a la del régimen de asimilado al de fuera de ordenación quedarán aquellas edificaciones aisladas sobre las que se hubiere establecido la fijación de indemnización por equivalencia, ante la imposibilidad material o legal de ejecución total o parcial de las medidas tendentes al restablecimiento del orden jurídico perturbado, siempre que la indemnización hubiere sido íntegramente satisfecha.
- e. Procedimientos de regularización de edificaciones terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de reforma de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, que no se ajusten a la ordenación territorial y urbanística vigente, y que no posean licencia urbanística para su ubicación en el suelo no urbanizable, siempre que sigan manteniendo en la actualidad el uso y las características tipológicas que tenían a la entrada en vigor de la Ley citada y no se encuentren en situación legal de ruina urbanística. En este caso, los titulares de las edificaciones deben recabar certificación administrativa acreditativa de su situación legal de fuera de ordenación y de los requisitos establecidos por el Decreto 2/2012.

Artículo 3. *Reconocimiento de edificaciones en situación legal de fuera de ordenación*

1. En las edificaciones en situación legal de fuera de ordenación, se podrá autorizar las obras y los usos establecidos por el Instrumento de Planeamiento General vigente en el municipio, en función del grado de compatibilidad de la edificación respecto de las distintas categorías de suelo no urbanizable establecidas por la ordenación urbanística y, supletoriamente, lo establecido en la disposición adicional primera de la LOUA.

2. Para las edificaciones en situación legal de fuera de ordenación procederá la concesión de licencia de ocupación o utilización, si se mantiene el uso originario o, en el supuesto de cambio de uso, si el nuevo uso resulta compatible con la ordenación territorial y urbanística vigente.

3. Para las edificaciones situadas en suelo de dominio público, la concesión de la licencia de primera ocupación o utilización se ajustará al régimen aplicable a dichos suelos.

Artículo 4. *Reconocimiento de edificaciones en situación legal de asimilado al régimen de fuera de ordenación*

1. Serán objeto de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación siempre que:

- a. La edificación se encuentre terminada. Se entenderá que la edificación está terminada cuando esté ultimada y dispuesta a servir al uso a que se destina, sin necesidad de ninguna actuación material posterior referida a la propia obra, conforme a lo establecido en el Decreto 2/2012.
- b. Esté prescrita la acción de la Administración, esto es, agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística.
- c. No encontrarse la edificación en alguno de los supuestos recogidos en el artículo 185.2 de la LOUA, artículo 46.2 del RDU y artículo 8.2 del RSNU:
 - Edificaciones aisladas integradas en una parcelación urbanística para la que no haya transcurrido el plazo para el restablecimiento del orden urbanístico infringido, si no se ha procedido a la reagrupación de las parcelas, conforme a lo dispuesto en el artículo 183.3 de la LOUA.
 - Edificaciones, construcciones o instalaciones ejecutadas en suelo no urbanizable de especial protección por normativa específica, territorial o urbanística, en terrenos de la Zona de Influencia del litoral, en suelos destinados a dotaciones públicas, o en

suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia, excepto en el supuesto previsto en el artículo 3.2.b) del RSNU (artículo 2.2.b) de esta ordenanza)

- Las parcelaciones urbanísticas en terrenos que tengan la consideración de suelo no urbanizable, salvo los que afecten a parcelas sobre las que existan edificaciones aisladas de uso residencial para las que haya transcurrido la limitación temporal para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido, en los casos establecidos en la legislación urbanística. La excepción anterior en relación a limitación temporal únicamente será de aplicación a la parcela concreta sobre la que se encuentre la edificación en la que concurren los citados requisitos, no comprendiendo al resto de parcela o parcelas objeto de la parcelación.
- Las obras, edificaciones o instalaciones que se hayan ejecutado sobre bienes o espacios catalogados.
- Las obras, edificaciones o instalaciones que invadan parques, jardines, espacios libres o infraestructuras o demás reservas para dotaciones, en los términos que se determinen reglamentariamente.
- Que afecten a las determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural del PGOU, en los términos que se determinen reglamentariamente.

2. En el caso de reconocimiento del régimen de asimilado a fuera de ordenación para las edificaciones aisladas de uso residencial situadas en una parcelación urbanística para las que haya transcurrido la limitación temporal del artículo 185.1 de la LOUA existen las siguientes particularidades:

- a) El reconocimiento del régimen de asimilado a fuera de ordenación comprenderá la edificación y la parcela sobre la que se ubica, cuya superficie, en el supuesto de dos o más edificaciones en una misma parcela registral o, en su defecto, catastral, coincidirá con las lindes existentes.
- b) La declaración de asimilación al régimen de fuera de ordenación surtirá los efectos de la licencia urbanística exigida por el artículo 25.1.b de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, y quedará sujeta a la caducidad prevista para las licencias de parcelación o declaraciones de innecesariedad, debiendo constar reflejados estos extremos en la misma declaración de reconocimiento de asimilación al régimen de fuera de ordenación.

3. En el supuesto de que existiesen implantados en la edificación dos o más usos y éstos se ubicasen en espacios físicos separables técnica y funcionalmente, la resolución de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación podrá limitarse a dichos espacios en los que concurren los presupuestos exigibles para su reconocimiento.

4. En las edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación no procederá la concesión de licencias de ocupación o de utilización, sin perjuicio de las condiciones que puedan establecerse por el Ayuntamiento en la resolución de reconocimiento, de conformidad con el Decreto 2/2012.

5. La resolución del reconocimiento de la situación de asimilado al régimen del fuera de ordenación no modifica el carácter ilegal de la edificación, y en consecuencia lo será sin perjuicio de aquellas responsabilidades que pudiera haber incurrido su titular o de la instrucción de aquellos otros procedimientos a que hubiera dado lugar.

Artículo 5. *Competencias y normas generales del procedimiento*

1. La competencia para dictar la resolución de reconocimiento del inmueble afectado en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, corresponde al Ayuntamiento, correspondiendo al Alcalde-Presidente u órgano con competencia atribuida en los términos previstos en la legislación de régimen local.

2. El plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses. El plazo comenzará a contar desde la fecha en que la solicitud tenga entrada en el registro del Ayuntamiento, o desde el acuerdo por el que se inicia el procedimiento de oficio, y se suspenderá en los casos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo común, incluidos los siguientes:

- Plazos para la subsanación de deficiencias en la solicitud.
- Periodos preceptivos de información pública establecidos por la legislación sectorial y suspensión del otorgamiento de licencia/autorización.
- Plazos para la concesión de autorizaciones o emisión de informes preceptivos conforme a la normativa urbanística o a la legislación sectorial. Igualmente este plazo se suspenderá por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y la acreditación de la ejecución de las obras contempladas en los apartados 5 A) y B) del artículo 7 de estas ordenanzas.

3. Transcurrido el plazo sin que se hubiese notificado la resolución de reconocimiento, podrá entenderse que la solicitud ha sido desestimada, o en los procedimientos iniciados de oficio, que se ha producido la caducidad del expediente. Se notificará la resolución al interesado, comunicándole los recursos que contra la misma proceda interponer.

Artículo 6. Inicio del procedimiento: Solicitud y documentación

1. El procedimiento para la obtención del reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación será el previsto en el artículo 9 y siguientes del RSNU, con las especialidades previstas en la presente ordenanza, pudiéndose iniciar de oficio o a instancia de parte.

El titular de los actos de uso del suelo, en particular de obras, construcciones o instalaciones solicitará del órgano municipal competente resolución por la que se acuerde declaración de haber transcurrido el plazo para la adopción de medidas de protección o restablecimiento de la legalidad urbanística o el cumplimiento por equivalencia en caso de imposibilidad legal o material de ejecución de la resolución en su día adoptada.

La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos que deberán ser presentados en soporte papel y también en soporte digital:

- a. Fotocopia del DNI (o NIF) del titular (y representante, en su caso).
- b. Documentación acreditativa de la titularidad del inmueble (nota reciente del Registro de la Propiedad de la finca en que se localiza la edificación, o en su defecto copia del título de propiedad del inmueble).
- c. Documentación suscrita por técnico competente, en su caso, acreditativa de los siguientes extremos:
 - Identificación del inmueble afectado y actos de uso del suelo ejecutados, indicando el número de finca registral, si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad y su localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada.
 - Fecha de terminación de todas las edificaciones, acreditada por alguno de los medios previstos en el artículo 28.4 del RD Leg. 7/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, de acuerdo con el art 8.1 del Decreto 2/2012 y el art 40 RDUa que señala que se entenderá completamente terminada la obra cuando este ultimada y dispuesta para servir al fin previsto (alternativamente):
 - Certificación expedida por técnico competente, en el que conste la fecha de terminación de la edificación, construcción ó instalación, con indicación expresa de su uso. La fecha de terminación deberá realizarse de manera justificada, expresa y pormenorizada, refiriéndose, en todo caso, a la fecha de la completa terminación.
 - Acta notarial descriptiva de la finca en la que conste la terminación de la obra en fecha determinada.

- Serie de ortofotos aéreas de la finca en la que se ubica la edificación, indicando el año de las mismas, que permita realizar el seguimiento del proceso de ejecución de la construcción, obra o instalación.
 - Certificación catastral descriptiva y gráfica de la finca, en las que conste la terminación de la obra en fecha determinada y su descripción coincidente con el título.
 - En caso de edificaciones en parcelaciones en suelo no urbanizable: Documentación relativa a la justificación de la parcela que se asocia a la edificación que deberá resultar de las lindes existentes y cuya determinación deberá ser debidamente acreditada. En caso de inexistencia o conflicto en la determinación de las lindes existentes, coincidentes, con carácter general, con las huellas naturales del terreno, se podrán tomar como tales las que coincidan con la proyección horizontal de la edificación.
 - Memoria técnica donde se describa la edificación sobre la que se solicita la declaración, indicando antecedentes, fecha de construcción y terminación, emplazamiento, descripción, usos y superficies, características constructivas, instalaciones, y demás información que se considere necesaria para la valoración de la solicitud. Al mismo tiempo indicará el grado de cumplimiento de las determinaciones del planeamiento urbanístico de aplicación, haciendo referencia expresa a las condiciones de implantación y a las condiciones estéticas y paisajísticas de la edificación y describirá pormenorizadamente qué parte de la edificación es la que no se ajusta a las determinaciones del planeamiento urbanístico de aplicación, especificando que parámetros urbanísticos de la legislación y el planeamiento urbanístico de aplicación no se cumplen: uso, situación (retranqueo a linderos), ocupación, altura y/o superficie construida.
 - Aptitud de la edificación terminada para el uso a que se destina, mediante certificación que acredite su estado de conservación, así como, que reúne las condiciones mínimas de habitabilidad, seguridad y salubridad establecidas en el Título II de las presentes ordenanzas y demás normativa que sea de aplicación a la edificación.
 - Acreditación de no encontrarse la edificación en terrenos con riesgo de erosión, inundación, desplazamiento, corrimientos u otros riesgos naturales.
 - Descripción de las obras indispensables y necesarias para poder dotar la edificación de los servicios básicos necesarios para garantizar el mantenimiento del uso de forma autónoma y sostenible o, en su caso, mediante el acceso a las redes, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 apartados 4 y 5 del RSNU. En el caso de obras necesarias para garantizar dichos servicios básicos se deberá acreditar la previa obtención de las autorizaciones o permisos que la legislación sectorial aplicable exija para su realización.
 - Descripción de las obras de reparación necesarias para el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad, que en ningún caso suponga obras de consolidación o mejora de la edificación existente.
 - Descripción de las obras necesarias para corregir el impacto ambiental o paisajístico de la edificación.
 - Presupuesto de ejecución material, estableciéndose como valor mínimo de ejecución material de la obra, el que resulte de aplicar los módulos fijados por la Ordenanza Fiscal reguladora de Tasa por Servicios Urbanísticos y Concesión de Licencias Urbanísticas exigidas por la Legislación Urbanística, que se encuentren vigentes en el Ayuntamiento de Serrato. Se calculará el valor de la edificación a la fecha de la solicitud del reconocimiento o de la certificación administrativa.
- d. Documentación gráfica visada, en su caso, consistente en:
- Plano de situación georreferenciado cartográfica oficial a escala mínima 1/5.000 en la que se grafie la edificación o edificaciones de que se trate.
 - Plano de parcela catastral, con indicación de polígono y parcela así como indicación de la referencia catastral.

- Plano de situación y emplazamiento en el que se incluya referencia expresa al planeamiento urbanístico de aplicación (clasificación y calificación del suelo donde se ubica la edificación, construcción o instalación) y si está incluido o afectado por zonas de especial protección del dominio público (vías pecuarias, cauces y riberas y infraestructuras territoriales) o de especial protección por planificación territorial y urbanística o de sistemas generales en suelo no urbanizable.
 - Plano de parcela, acotado y superficiado a escala mínima 1/500 en el que se representen todas las edificaciones con referencia concreta de las separaciones de éstas a los linderos de la parcela.
 - Plano acotado a escala mínima 1/200, por cada planta del edificio y/o instalación con distinta distribución, de conformidad con la obra realmente ejecutada. En estos planos se representarán todas las edificaciones con uso diferenciado, con expresión de la superficie construida ó en otro caso superficie ocupada.
 - Planos acotados de alzados y secciones de la edificación.
- e. Memoria descriptiva y constructiva de las obras ejecutadas y valor económico de las mismas.
- f. Reportaje fotográfico del conjunto de la parcela, exteriores e interiores de las edificaciones, instalaciones y obras de las que pueda desprenderse el estado de conservación de las mismas, realizadas a color y tamaño mínimo 10 x 15 centímetros.
- g. Justificación del pago de la tasa y del Impuesto correspondiente. A estos efectos, se liquidará la Tasa por expedición de resolución de reconocimiento de situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación en los términos establecidos en las Ordenanzas fiscales en vigor.
- h. Copia del recibo o recibos del Impuesto de Bienes Inmuebles y/o modelo 902 -N de alta en Catastro de todas las edificaciones existentes en la parcela.
- i. Contrato de suministros de empresas suministradoras de que dispongan (agua, electricidad,)
- k. Declaración responsable suscrita por el titular de la edificación en el que se haga constar que sobre la edificación o construcción que se solicita el reconocimiento no existe ninguna denuncia de autoridad competente, ni procedimiento administrativo o judicial de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado.
2. Se cumplimentará y adjuntará la hoja modelo de solicitud incluida en el Anexo I de la presente Ordenanza.
3. Si la documentación presentada estuviere incompleta o presentara deficiencias formales, deberá requerirse al solicitante para que la subsane, otorgándole un plazo de diez días prorrogable, advirtiéndole que si así no lo hiciera y se tratara de elementos esenciales, se le tendrá por desistido de su petición.

Artículo 7. Instrucción del procedimiento

1. Completada la documentación, el Ayuntamiento, justificadamente y en razón a las circunstancias que concurran, solicitará los informes que resulten procedentes a los órganos y entidades administrativas gestoras de intereses públicos afectados.
2. A la vista de la documentación aportada y de los informes sectoriales que en su caso se hubieran emitido, los servicios técnico y jurídico municipales se pronunciarán sobre el cumplimiento de los presupuestos previstos en el artículo 8, apartados 1 y 2 del RSNU.
3. En todo caso, los servicios técnicos municipales comprobarán la idoneidad de la documentación aportada en relación con los siguientes aspectos:
 - a. La acreditación de la fecha de terminación de la edificación.
 - b. El cumplimiento de las normas mínimas de habitabilidad y salubridad a las que se hace referencia en el artículo 5 del RSNU y lo previsto en estas ordenanzas.

- c. La idoneidad de los servicios básicos de la edificación a las especificaciones señaladas en el artículo 8, apartados 4 y 5 del RSNU.
 - d. Inexistencia de procedimiento de protección de legalidad.
4. Los servicios jurídicos municipales comprobarán que no se encuentra en curso procedimiento de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido respecto de la edificación objeto de reconocimiento, y que no es legalmente posible medida alguna de restablecimiento del orden jurídico perturbado y reposición de la realidad física alterada.
5. El Ayuntamiento, a la vista de la documentación señalada y de los informes emitidos:
- A) podrá requerir la realización de las obras e instalaciones indispensables que posibiliten, en su caso, la posterior contratación de los servicios básicos, estableciendo un plazo máximo tanto para la presentación del proyecto técnico como para la ejecución de las citadas obras.
En el caso de soluciones coordinadas de las personas titulares de edificaciones aisladas, contiguas o próximas entre sí y ubicadas en el mismo término, para la prestación de servicios a que se refiere el artículo 10.3 del RSNU, se exigirá además un acta de compromisos ante el Ayuntamiento o formalización en documento público, suscrita por los titulares de las edificaciones que cumplan los requisitos para el reconocimiento.
 - B) podrá dictar, además, orden de ejecución para aquellas obras de reparación que por razones de interés general resulten indispensables para garantizar la seguridad, salubridad y ornato, incluidas las que resulten necesarias para evitar el impacto negativo de la edificación sobre el paisaje del entorno.
6. En el plazo previsto en el requerimiento o en la orden de ejecución a que se hace referencia en el apartado anterior, los interesados deberán acreditar la realización de las obras exigidas mediante certificado descriptivo y gráfico suscrito por personal técnico competente. Los servicios técnicos municipales, tras comprobaciones oportunas relativas a la correcta ejecución de las obras, emitirán el correspondiente informe con carácter previo a la resolución.

Artículo 8. *Resolución del procedimiento*

1. La resolución de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación deberá consignar expresamente los siguientes extremos:
- a. Identificación o razón social del promotor.
 - b. Técnico autor de la documentación técnica.
 - c. Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación
 - d. Presupuesto de ejecución material
 - e. La fecha de terminación de la edificación.
 - f. Identificación de la edificación afectada, indicando el número de finca registral si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad y su localización georreferenciada mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada.
 - g. El reconocimiento de la aptitud de la edificación terminada para el uso a que se destina por reunir las condiciones mínimas de seguridad, habitabilidad y salubridad exigidas para dicho uso.
 - h. El reconocimiento de que se han realizado las obras de reparación que por razones de interés general han resultado indispensables para garantizar la seguridad, salubridad y ornato, incluidas las necesarias para evitar el impacto negativo de la edificación sobre el paisaje del entorno.
 - i. El reconocimiento de que la edificación se encuentra en situación de asimilada a régimen de fuera de ordenación por haber transcurrido el plazo para el restablecimiento de orden urbanístico infringido o por imposibilidad legal o material de ejecutar la resolución de reposición de la realidad física alterada, siempre que la indemnización por equivalencia

que se hubiere fijado haya sido íntegramente satisfecha conforme a lo previsto por el artículo 51 del RDU

- j. Especificación de las obras que puedan ser autorizadas conforme a lo establecido en el artículo 8.3 del RSNU (obras de reparación y conservación que exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad del inmueble) así como los servicios básicos que puedan prestarse por compañías suministradoras y las condiciones del suministro.
- k. En el caso de soluciones coordinadas para la prestación de servicios básicos a que se hace referencia en el artículo 10.3 del RSNU, la resolución será individual para cada una de las edificaciones.
 1. Excepcionalmente, la resolución podrá autorizar los servicios que puedan prestarse por compañías suministradoras: la acometida de servicios básicos de abastecimiento de agua, saneamiento y energía eléctrica por la compañía suministradora, siempre que estos estén accesibles, la compañía suministradora acredite la viabilidad de la acometida y no induzcan a la implantación de nuevas edificaciones.

2. Si la resolución fuere denegatoria se indicarán las causas que la motivan con advertencia expresa de que la edificación no puede ser utilizada. En tal caso, el Ayuntamiento adoptará las medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido que procedan.

Artículo 9. Efectos del reconocimiento de edificaciones en situación legal de asimilado a Fuera de Ordenación

1. Una vez otorgado el reconocimiento, solo podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad o utilización del inmueble conforme al destino establecido.

2. Con la finalidad de reducir el impacto negativo de las obras, instalaciones, construcciones, y edificaciones, el Ayuntamiento podrá, previo informe de los servicios técnicos competentes, ordenar la ejecución de las obras que resulten necesarias para garantizar la seguridad, salubridad y el ornato, incluidas las que resulten necesarias para evitar el impacto negativo de la edificación sobre el paisaje del entorno, de conformidad con lo previsto en el artículo 53.6 RDU

3. Prestación de servicios: La regla general será el autoabastecimiento, excepcionalmente, en la resolución de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación podrá autorizarse la acometida a servicios básicos de abastecimiento de agua, saneamiento y energía eléctrica por compañía suministradora, siempre que estos estén accesibles, la compañía suministradora acredite la viabilidad de la acometida y no induzcan a la implantación de nuevas edificaciones.

Artículo 10. De la inscripción en el Registro de la Propiedad

La resolución administrativa por la que se reconozca la situación fuera de ordenación o situación asimilada al régimen de fuera de ordenación de construcciones, edificaciones o instalaciones se inscribirá en el Registro de la Propiedad en la forma y a los efectos previstos en la legislación hipotecaria.

La escritura pública de declaración de la obra nueva que habilite la inscripción en el Registro de la Propiedad de obras, edificaciones e instalaciones sobre los que hubiere recaído resolución declarativa de fuera de ordenación o asimilación al régimen de fuera de ordenación, contendrá como parte de la misma copia de la propia resolución administrativa, con mención expresa a las condiciones de otorgamiento de cada una de ellas.

Para la inscripción en el Registro de la Propiedad se cumplirá con lo regulado en la legislación notarial y registral en la materia, indicándose expresamente el régimen jurídico aplicable a este tipo de edificaciones, reflejando las condiciones a las que se sujeta la misma conforme a lo dispuesto en el artículos 28 y 53 del RDU y concordantes de aplicación.

Cualquier tasa o impuesto que gire el Registro de la Propiedad por la inscripción realizada será repercutida al titular de la edificación, construcción, instalación u obra.

Artículo 11. *Obligaciones de los titulares de las edificaciones*

1. Los titulares de edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación deberán instar la resolución administrativa que así lo declare, caso contrario el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento jurídico infringido que procedan.

2. El pago de tasas y/o impuestos o la tolerancia municipal no implicará el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación, conceptuándose las actuaciones y/o usos como clandestinos e ilegales, no legitimados por el transcurso del tiempo.

3. El uso urbanístico como tal, no está sujeto a prescripción y en cualquier momento se puede ordenar el cese del mismo cuando no se ajuste al planeamiento o a la ordenación urbanística aplicable, siendo constitutivo de infracción sancionable en los términos que previene el artículo 222 de la LOUA.

4. En las enajenaciones totales o parciales del inmueble existente, se hará constar de forma fehaciente a los adquirentes, la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

Artículo 12. *Obligaciones de las empresas suministradoras*

1. Las suministradoras exigirán, para la contratación de los suministros respectivos, la acreditación de la obtención del reconocimiento de asimilado al régimen de fuera de ordenación, según prevé el artículo 8.6 del RSNU, que se llevará a cabo bajo las condiciones establecidas por el reconocimiento, y será título suficiente para la prestación de los servicios autorizados por el mismo según dispone el artículo 175.2 y 3 LOUA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 207.2.a) LOUA constituye infracción urbanística la prestación de servicios por parte de las empresas suministradoras sin exigir la acreditación correspondiente.

2. Las empresas suministradoras deberán pronunciarse expresamente sobre la viabilidad de las acometidas a los suministros en aquellas edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación que, excepcionalmente, estén en situación de conectarse a los servicios básicos generales existentes.

3. Queda prohibido utilizar el suministro provisional de electricidad y agua concedido para la ejecución de las obras, en otras actividades diferentes y especialmente para uso doméstico.

Artículo 13. *Tasas*

La declaración de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación será objeto de exacción de la correspondiente tasa, de conformidad con lo previsto en la ordenanza fiscal reguladora.

TÍTULO II

Normas mínimas de habitabilidad, seguridad y salubridad de las edificaciones en suelo no urbanizable en los procedimientos de reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación

Artículo 14. *Introducción*

El artículo 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, establece que en ausencia de Plan General, o en el caso de que no se definan en el mismo, los Ayuntamientos mediante ordenanza municipal regularán las normas mínimas de habitabilidad y salubridad de las edificaciones en suelo no urbanizable, según el uso al que se destinan.

La aplicación de estas normas mínimas, si bien resulta obligado con carácter general en las autorizaciones en suelo no urbanizable, adquiere especial relevancia en los procedimientos de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, regulados en el

Capítulo 11 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, ya que a estas edificaciones construidas al margen de la legalidad urbanística se les reconoce, sin perjuicio del mantenimiento de su carácter ilegal, su aptitud para el uso al que se destinan, siempre que reúnan las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad exigidas para dicho uso.

Estas normas centran su atención en la definición de las condiciones mínimas aplicables a las edificaciones en los procedimientos del reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

Tal como establece el apartado 3 del artículo 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, el establecimiento de las mismas se entenderá sin perjuicio de la aplicación a dichas edificaciones de las normas de edificación o de aquellas otras que guarden relación con las condiciones de seguridad, habitabilidad o salubridad dictadas por organismos, entidades o Administraciones Públicas.

Artículo 15. *Objeto, contenido y alcance*

1. La presente Ordenanza tiene por objeto principal establecer las condiciones mínimas que en materia de habitabilidad, seguridad y salubridad deben reunir las edificaciones existentes en suelo no urbanizable, aplicables en los procedimientos de certificaciones administrativas de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación y de reconocimiento de asimilado al régimen de fuera de ordenación para las edificaciones previstas en el artículo 53 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía y de las edificaciones aisladas previstas en el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Tendrá la consideración de edificación, a los efectos de lo regulado en esta ordenanza todo tipo de obras, instalaciones y construcciones susceptibles de soportar un uso que debe contar con licencia urbanística, sin perjuicio de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos que fueran necesarios en razón de la legislación aplicable.

Conforme a lo dispuesto en esta ordenanza, se entenderá que la edificación terminada resulta apta para el uso al que se destina cuando, sin necesidad de ninguna actuación material posterior, reúna las siguientes condiciones básicas:

- a) Su ubicación no resulta incompatible con otros usos autorizados y dispone de accesibilidad adecuada en condiciones de seguridad.
- b) Su implantación no genera impactos que supongan riesgos previsibles para las personas o bienes.
- c) Cuenta con las necesarias condiciones de seguridad estructural y de utilización, conforme al uso al que se destina.
- d) Reúne condiciones adecuadas de salubridad para que no se vea afectada la salud de las personas en su utilización, ni se alteren las condiciones medioambientales de su entorno.
- e) Los espacios habitables resultan aptos para el uso al que se destinan por reunir unos requisitos mínimos de funcionalidad.

3. La aplicación de esta ordenanza se realizará sin perjuicio del cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) El cumplimiento de las exigencias básicas establecidas en la normativa de edificación vigente al momento de la fecha de la terminación de la edificación, con independencia de que en la certificación técnica exigida en el procedimiento de reconocimiento se acredite que las posibles incompatibilidades quedan debidamente justificadas con las medidas que se adoptaron cuando se construyó la edificación.
- b) La aplicación de aquellas otras normas que guarden relación con las condiciones de seguridad, habitabilidad o salubridad dictadas por otros organismos, entidades o Administraciones Públicas.

4. Estas normas tienen carácter complementario de las previsiones incluidas en esta materia en la figura de planeamiento general vigente en el municipio, en relación a las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad de las edificaciones existentes. El reconocimiento de que la edificación reúne las condiciones establecidas en materia de seguridad, habitabilidad y salubridad, determina la aptitud física de la edificación pero no presupone el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fueran exigidos para autorizar las actividades que en la misma se lleven a cabo.

Artículo 16. *Sobre las condiciones de ubicación y accesibilidad de las edificaciones*

1. La edificación deberá estar ubicada de forma que se respeten las distancias mínimas exigidas respecto de otros usos que resulten incompatibles con la propia edificación, conforme a lo establecido en la normativa de aplicación.

2. La edificación deberá disponer de acceso en condiciones de seguridad, así como reunir los requisitos de accesibilidad que sean requeridos por la normativa de aplicación en función del uso al que se destina.

Artículo 17. *Sobre el impacto generado por las edificaciones*

1. Las edificaciones, incluyendo los usos y actividades que en ella se desarrollen, no pueden ser generadoras en sí mismas de impactos que pongan en peligro las condiciones de seguridad, de salubridad, ambientales o paisajísticas de su entorno, en especial:

- a) Afectar a las condiciones de estabilidad o erosión de los terrenos colindantes, ni provocar peligro de incendio.
- b) Provocar la contaminación de la tierra, el agua o el aire.
- c) Originar daños físicos a terceros o de alcance general.
- d) Alterar gravemente la contemplación del paisaje y de los elementos singulares del patrimonio histórico.
- e) Presentar un estado de acabados no acorde con el entorno.

Artículo 18. *Condiciones de seguridad*

1. Las edificaciones deberán reunir las condiciones de resistencia y estabilidad estructural exigidas por la normativa de aplicación conforme al uso al que se destina, sin que se pueda encontrar afectada por lesiones que pongan en peligro a sus ocupantes o a terceras personas, o repercutan sobre los predios colindantes. En todo caso, deberá contar con medidas que garanticen la seguridad de las personas, bienes o enseres ante posibles riesgos por avenidas o escorrentías.

2. La edificación deberá cumplir con las exigencias básicas de protección contra incendios conforme al uso al que se destina, disponiendo de las medidas que eviten el riesgo de propagación interior y exterior del incendio y los medios de evacuación que sean precisos.

3. La utilización de la edificación no debe comportar riesgos físicos para los usuarios, disponiendo de medidas que eviten el riesgo de caída en huecos, terrazas y escaleras, así como otros riesgos previsibles.

4. Las instalaciones que disponga la edificación deberán reunir las condiciones de uso y seguridad exigidas por la normativa de aplicación, sin que su funcionamiento pueda implicar riesgo alguno para las personas y usuarios.

Artículo 19. *Condiciones mínimas de salubridad*

1. La edificación deberá reunir las condiciones de estanqueidad y aislamiento necesarias para evitar la presencia de agua y humedades que puedan afectar a la salud de las personas, así como disponer de medias que favorezcan la ventilación y la eliminación de contaminantes procedentes de la evacuación de gases, de forma que se garantice la calidad del aire interior de la edificación.

2. La edificación deberá contar con un sistema de abastecimiento de agua que posibilite las dotaciones mínimas exigibles en función del uso al que se destina.

Cuando se trate de un sistema de abastecimiento autosuficiente, realizado mediante pozos, aljibes, balsas u otros medios autorizados, éstos deberán reunir las condiciones exigidas por la normativa de aplicación, y estar ubicados de forma que no exista peligro para la contaminación de las aguas. En todo caso, deberá quedar garantizada la potabilidad de las aguas para el consumo humano.

3. La edificación deberá contar con una red de evacuación de aguas residuales que se encuentre en buen estado de funcionamiento y conecte todos los aparatos que lo requieran, así como con un sistema de depuración que cuente con las garantías técnicas necesarias para evitar el peligro de contaminación del terreno y de las aguas subterráneas o superficiales.

No podrá realizarse mediante pozos ciegos, debiendo los sistemas empleados estar debidamente homologados y ajustarse a lo establecido en la normativa de aplicación.

Entre dichos sistemas se admiten las fosas sépticas y sistemas de depuración compacta autónoma que cumplan los anteriores requisitos. En estos casos se deberá justificar el cumplimiento de la normativa que sea de aplicación al sistema de evacuación elegido, incorporando la correspondiente autorización de vertidos, en su caso.

Se fomentará el empleo de sistemas de reducción de producción de aguas residuales, como el inodoro seco, y de reutilización de aguas en la propia edificación.

Artículo 20. *Condiciones mínimas de habitabilidad y funcionalidad*

1. El diseño de la edificación deberá reducir a límites aceptables el riesgo de que sus usuarios sufran daños inmediatos en el uso previsto del edificio, así como facilitar el acceso y la utilización no discriminatoria, independiente y segura del mismo a las personas con discapacidad.

2. Si la edificación se destina al uso residencial deberá cumplir las siguientes exigencias:

- a) Las viviendas deberán contar con una superficie útil no inferior a 24 m², e incluir como mínimo una estancia que realice las funciones de estar y descanso, un equipo de cocina y un cuarto de aseo independiente.
- b) Las piezas habitables no pueden estar situadas en planta sótano y deberán estar independizadas de otros locales anexos de uso no compatible.
- c) Ninguno de los espacios habitables puede servir de paso obligado a otros locales que no sean de uso exclusivo de los mismos.
- d) Todas las piezas habitables deben disponer de iluminación natural desde un espacio abierto exterior o patio de luces, excepto los cuartos de aseo y las dependencias auxiliares. Los huecos de iluminación deben tener una dimensión mínima superior a 1/10 de la superficie útil de la pieza, con huecos practicables para ventilación de al menos 1/3 de la dimensión mínima. Los baños y aseos que no dispongan de huecos de ventilación directa al exterior, deben disponer de un sistema de ventilación forzada, con renovación continua de aire, o disponer de un sistema de ventilación mecánica.
- e) Los patios deberán poseer las dimensiones adecuadas para permitir, de forma eficaz, la iluminación y ventilación de las dependencias que den a ellos.
- f) La funcionalidad de las estancias debe posibilitar la inscripción de al menos un cuadrado de 2,40 x 2,40 m. en la sala de estar y de 1,80 x 1,80 m. en las habitaciones destinadas al de descanso.
- g) Las alturas libres entre pavimentos y techos acabados deberán ser como mínimo de 2,40 m. y de 2,20 m. en vestíbulos, pasillos y cuartos de aseo.
- h) Toda vivienda deberá contar al menos con las siguientes instalaciones en condiciones de uso y seguridad:
 - Red interior para suministro de agua a los aparatos sanitarios y electrodomésticos.

- Red interior para suministro de energía eléctrica a los puntos de consumo, conectada a la red de suministro o mediante soluciones alternativas de autoabastecimiento.
 - Red interior de desagüe de aparatos sanitarios y, en su caso, electrodomésticos, disponiendo todos ellos de dispositivos sifónicos.
- i) Las viviendas deberán disponer de un equipo doméstico indispensable, constituido por aparatos sanitarios para baño o ducha, lavabo e inodoro, instalación de fregadero y espacios aptos para cocinar y lavar.
3. Si el uso de las edificaciones es distinto al de vivienda, deberán cumplir al menos los requisitos contenidos en el artículo 18 de la presente ordenanza.
- En el caso de casetas de aperos, naves y almacenes de uso agropecuario, disponiendo o no de baño y/o aseo se deberá cumplir las siguientes exigencias:
- a) Deberán disponer de iluminación natural desde un espacio abierto exterior, excepto los cuartos de aseo y las dependencias auxiliares. Los huecos de iluminación deben tener una dimensión mínima superior a 1/10 de la superficie útil, con huecos practicables para ventilación de al menos 1/3 de la dimensión mínima. Los baños y aseos que no dispongan de huecos de ventilación directa al exterior, deben disponer de un sistema de ventilación forzada, con renovación continua de aire, o disponer de un sistema de ventilación mecánica.
 - b) Las alturas libres entre pavimentos y techos acabados deberán ser como mínimo de 2,20.
 - c) En el caso de contar con instalaciones eléctricas, de abastecimiento y evacuación de aguas, estas se encontrarán en condiciones de uso y seguridad:
 - Red interior para suministro de agua a los aparatos sanitarios y en su caso, electrodomésticos.
 - Red interior para suministro de energía eléctrica a los puntos de consumo, conectada a la red de suministro o mediante soluciones alternativas de autoabastecimiento.
 - Red interior de desagüe de aparatos sanitarios y, en su caso, electrodomésticos, disponiendo todos ellos de dispositivos sifónicos.

Artículo 21. *Otras edificaciones existentes*

Aquellas edificaciones cuyas características constructivas se asemejen a las edificaciones de uso residencial vivienda, pero por cualquier circunstancia no cumpla alguna de las condiciones mínimas de habitabilidad y funcionalidad establecidas en esta ordenanza para el uso residencial, se podrá reconocer su situación con el uso al que se adecue.

Disposición adicional primera

El Ayuntamiento de Serrato procederá a la confección de un censo, al objeto de inscribir en él todas las obras, construcciones e instalaciones existentes en suelo no urbanizable.

Disposición adicional segunda

Los requisitos de las condiciones mínimas que, en materia de seguridad, habitabilidad y salubridad deben reunir las edificaciones existentes serán igualmente de aplicación en las edificaciones que hayan de ser declaradas en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación ubicadas en suelo urbano. En estos casos las condiciones de habitabilidad previstos en el artículo 19 no será de aplicación ya que el supuesto normal será la conexión a los servicios básicos en funcionamiento, para lo cual se deberán detallar las obras necesarias para la conexión a los mismos, su viabilidad técnica y, en su caso, la necesidad de ampliar la capacidad de las redes generales.

En relación a las condiciones establecidas en las letras c, d, f y g del apartado 2 del artículo 20 no serán de aplicación en las edificaciones existentes terminadas con anterioridad a

la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de reforma de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana. Se deberá justificar que las condiciones de la vivienda hacen viable su uso, garantizando sus condiciones de habitabilidad y que se corresponde con la tipología tradicional del municipio. En estos casos la documentación técnica a presentar incluirá una referencia expresa a que la edificación mantiene el uso y las características tipológicas que tenían a la entrada en vigor de la Ley citada y justificación de que no se encuentra en situación de ruina urbanística.

Disposición transitoria primera

Los titulares de edificaciones que insten voluntariamente el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación en el plazo de un año, desde la entrada en vigor de la presente ordenanza, será considerada en todo caso, circunstancia que atenuará la responsabilidad sancionadora a que hubiere lugar.

Disposición transitoria segunda

Las edificaciones que a la entrada en vigor de esta ordenanza cuenten con la contratación temporal de servicios de las empresas suministradoras, derivada de certificados expedidos por este Ayuntamiento acreditativos de las condiciones para la ocupación y uso de los mismos, deberán obtener la declaración de asimilado a que se refiere la presente ordenanza o la concesión de la preceptiva licencia de ocupación o utilización.

Disposición final primera

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, y haya transcurrido el plazo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (artículos 70.2 y 65.2).

Todo ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de dicha Ley, quedando supeditada su vigencia a la delimitación de los asentamientos urbanísticos a través del procedimiento que corresponda.

Disposición final segunda

Se faculta a la Alcaldía y, en su caso, a quien delegue, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para su interpretación, aclaración, desarrollo y aplicación.



ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE SITUACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN



AYUNTAMIENTO
DE SERRATO
(Málaga)

REGISTRO DE ENTRADA

SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN

DATOS PERSONALES		
DNI/ CIF /NIF /NIE		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
EN NOMBRE PROPIO <input type="checkbox"/>	EN REPRESENTACIÓN DE <input type="checkbox"/>	
DNI/CIF/NIF/NIE		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES		
CÓDIGO POSTAL	MUNICIPIO	PROVINCIA
TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO
DATOS DE LA PARCELA		
CALLE, PLAZA O AVDA.	N.º POLÍGONO	N.º PARCELA

Habiéndose publicado en el BOP de fecha _____ la Aprobación definitiva de las Ordenanzas Municipales reguladoras del Procedimiento para el reconocimiento de la situación de Asimilado al Régimen de Fuera de Ordenación, procediéndose en consecuencia, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, la persona que suscribe, comparece y:

EXPONE	(Continuar en hoja anexa en caso de ser necesario)
<p>SOLICITA Que la obra, instalación o edificación contenida en la finca descrita en la documentación adjunta, sea reconocida en Situación de Asimilado a Fuera de Ordenación en base al Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y a las Ordenanzas Municipales. Para ello adjunto la siguiente documentación:</p>	

En Serrato, a _____ de _____ de 20 _____

Firma:

EXCMO SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SERRATO

PROTECCIÓN DE DATOS. En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos de carácter personal facilitados en el presente impreso, se utilizarán exclusivamente para el ejercicio de las competencias propias de esta Administración y serán incorporados a los ficheros que conforman la base de datos de este Ayuntamiento, ante el que podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.



DOCUMENTACIÓN ADJUNTA	
DOCUMENTACIÓN ESCRITA	
	Fotocopia del DNI (o NIF) del titular (y representante, en su caso)
	Documentación acreditativa de la titularidad del inmueble (nota reciente del Registro de la Propiedad de la finca en que se localiza la edificación, o en su defecto copia del título de propiedad del inmueble).
	Identificación del inmueble afectado y actos de uso del suelo ejecutados, indicando el número de finca registral, si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad y su localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada.
	Fecha de terminación de todas las edificaciones, acreditada por alguno de los medios previstos en el artículo 28.4 del RD Leg. 7/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
	Documentación relativa a la justificación de la parcela que se asocia a la edificación.
	Serie de ortofotos aéreas de la finca en la que se ubica la edificación
	Certificación que acredite su estado de conservación, así como, que reúne las condiciones mínimas de habitabilidad, seguridad y salubridad.
	Memoria técnica de la edificación e información sobre el cumplimiento de los parámetros urbanísticos del planeamiento urbanístico de aplicación.
	Descripción de las obras indispensables y necesarias para poder dotar la edificación de los servicios básicos necesarios para garantizar el mantenimiento del uso de forma autónoma y sostenible o, en su caso, mediante el acceso a las redes.
	Descripción de las obras de reparación necesarias para el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad.
	Descripción de las obras necesarias para corregir el impacto ambiental o paisajístico de la edificación.
	Memoria descriptiva y constructiva de las obras ejecutadas
	Presupuesto de ejecución material, estableciéndose como valor mínimo de ejecución material de la obra.
	Fotografía de cada una de las fachadas y cubiertas de la edificación.
	Justificación del pago de la tasa y del Impuesto correspondiente.
	Copia del recibo o recibos del Impuesto de Bienes Inmuebles y/o modelo 902 -N de alta en Catastro de todas las edificaciones existentes en la parcela.
	Contrato de suministros de empresas suministradoras de que dispongan.
	Declaración responsable de inexistencia de denuncia o de procedimiento administrativo o judicial sobre el inmueble.
DOCUMENTACIÓN GRÁFICA	
	Plano de situación cartográfica oficial a escala mínima 1/5.000.
	Plano de parcela catastral, con indicación de polígono y parcela.
	Plano de situación y emplazamiento en el que se incluya referencia expresa al planeamiento urbanístico de aplicación.
	Plano de parcela, acotado y superficializado a escala mínima 1/500
	Plano acotado a escala mínima 1/200, por cada planta del edificio y/o instalación.
	Planos acotados de alzados y secciones de la edificación

Señale con una cruz la documentación aportada

6745/2017



ANUNCIOS PARTICULARES

ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE ANDALUCÍA GRANADA

Doña María Teresa Barea Martínez, Vicedecana del ilustre Colegio Notarial de Andalucía.

Hace saber: Que jubilado el notario que fue de Rincón de la Victoria, don Víctor Matéu Porcar, ha sido solicitada la devolución de la fianza que tenía constituida para garantizar el ejercicio de su cargo en las notarías de Granollers y Girona (Colegio Notarial de Cataluña), y Rincón de la Victoria (Colegio Notarial de Andalucía).

Lo que se hace público a fin de que, si alguien tuviere que deducir alguna reclamación, la formule ante la junta directiva de este colegio, dentro del plazo de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*.

Granada, 7 de septiembre de 2017.

La Vicedecana, por delegación, firmado: María Teresa Barea Martínez.

7146/2017